

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO Y REGLAMENTACION DE LOS CONTRATOS
DE FICHAJE DEPORTIVO PARA JUGAR CON
DETERMINADO EQUIPO, DE ESTACIONAMIENTO
DE VEHICULOS Y DE EXCURSION EN COMITIVA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

RAMON SETH DOMINGUEZ VALLE

1 9 7 6



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias por su cooperación y
apoyo en la elaboración de la
presente tesis a la:

Lic. Adriana Cabezut V.

A mis parientes y amigos que con su ayuda y consejos
fue posible la elaboración de la presente tesis.

Con eterna gratitud a mis padres:

RAFAEL Y MERCEDES.

a Eric.

I N D I C E

	Página.
Prólogo	1
Capítulo I	
Contrato de fichaje deportivo para jugar con determinado - equipo.	2
1.-Su verdadera naturaleza de contrato civil	3
2.-Definición	8
3.-Su autonomía con relación al contrato de prestación de - prestación de servicios profesionales.	10
4.-Elementos del contrato	10
5.-Objeto del contrato	13
6.-Partes que intervienen en el contrato	14
7.-Obligaciones de las partes que intervienen en el contrato	16
8.-Efectos del contrato	21
9.-Peculiaridades de este contrato	22
10.-Formas de terminación del contrato	23
11.-Normas jurídicas bajo las cuales se rige el contrato de - fichaje deportivo.	26
12.-Reglamentación del contrato de fichaje	27
Capítulo II.	
Contrato de Estacionamiento de Vehículos	29
1.-Clasificación del contrato de estacionamiento de vehículos en la Teoría General del Contrato.	30
2.-Definición	47
3.-Determinación de la naturaleza jurídica del contrato de - estacionamiento.	50
4.-Elementos del contrato de estacionamiento	53
5.-Objeto del contrato	55
6.-Partes que intervienen en el contrato	56
7.-Obligaciones de las partes que intervienen en el contrato de estacionamiento.	62

	Page.
8.-Peculiaridades de este contrato	66
9.-Extinción del contrato	67
10.-Normas jurídicas bajo las cuales se rige actualmente el contrato de estacionamiento.	68
11.-Reglamentación del contrato de estacionamiento.	70
Capítulo III.	
Contrato de excursión en comitiva.	74
1.-Clasificación del contrato de excursión en comitiva en la Teoría General del Contrato.	75
2.-Concepto	79
3.-Determinación de la naturaleza jurídica del contrato de excursión en comitiva	80
4.-Elementos del contrato	81
5.-Objeto del contrato	83
6.-Partes que intervienen en el contrato	84
7.-Obligaciones de las partes que intervienen en el contrato.	86
8.-Efectos del contrato	88
9.-Peculiaridades de este contrato	89
10.-Formas de terminación del contrato	90
11.-Reglamentos y normas jurídicas bajo las cuales se rige - actualmente el contrato de excursión en comitiva.	94
12.-Reglamentación del contrato.	96
Conclusiones.	99

A MANERA DE PROLOGO

El hombre dentro de su vida en sociedad realiza muchas y muy variadas actividades y todas y cada una de ellas requieren de una regulación jurídica.

El anterior aserto explica el objetivo de este trabajo: hacer un estudio de tres contratos que regulan algunas de las múltiples actividades que a diario realiza el hombre y cuya importancia es cada día mayor: los contratos de fichaje deportivo para jugar con determinado equipo, el de estacionamiento de vehículos y el de excursión en comitiva, mismos que, no obstante, esa importancia y su creciente auge, carecen de una reglamentación jurídica adecuada.

No existe persona alguna que no haya practicado un deporte o se interese por él, todos los que utilizamos el servicio de estacionamiento hemos sentido y sufrido algún contratiempo, tal vez sin saber como solucionarlo y difícilmente habrá quien no haya entrado al ámbito del contrato de excursión viajando por el país o fuera de él. Aprender, como lo hacemos en esta tesis, el estudio de dichos contratos, encuentra, pues, su razón de ser en estas realidades, lamentando, solamente que, la modestia de nuestra capacidad no nos permita hacerlo con la debida profundidad y brillantez, pero confiando por esa misma modesta preparación nuestra, en la benevolencia del H. Jurado, que, reverentes, imploramos.

CONTRATO DE FICHAJE DEPORTIVO PARA JUGAR CON DETERMINADO EQUIPO.

- 1.-Su verdadera naturaleza como contrato civil.
- 2.-Definición.
- 3.-Su autonomía con relación al contrato de prestación de servicios profesionales.
- 4.-Elementos del Contrato.
- 5.-Objeto del Contrato.
- 6.-Partes que intervienen en el contrato.
- 7.-Obligaciones de las partes que intervienen.
- 8.-Efectos del Contrato.
- 9.-Peculiaridades de este contrato.
- 10.-Modos de terminación.
- 11.-Normas jurídicas bajo las cuales se rige el contrato de fichaje deportivo en el Derecho vigente.
- 12.-Reglamentación del Contrato de fichaje deportivo para jugar en determinado equipo.

CONTRATO DE FICHAJE DEPORTIVO PARA JUGAR CON DETERMINADO EQUIPO.

A) En verdadera naturaleza de contrato civil.

El contrato de fichaje deportivo es producto del desenvolvimiento de las relaciones sociales, ya que dicho contrato es el resultado de muchos años de experiencia en materia deportiva.

Tiene origen al hacer su aparición el profesionalismo en el deporte, ya que se fue haciendo necesario establecer las condiciones -- bajo las cuales un determinado jugador iba a realizar su trabajo.

Debido a que este contrato no es convenientemente regulado en una forma específica (tampoco ha sido objeto de estudio de los tratadistas) -- podemos ubicarlo dentro de los contratos llamados innominados.

Aguiar Carbajal(1) nos dice respecto de los contratos innominados, "Puede definirse el contrato innominado como aquél que, ni Código, ni leyes especiales o complementarias, han estructurado para ellos una disciplina jurídica específica o particular".

Para poder contrastar el estado de nuestro contrato es necesario que hagamos un breve análisis del contrato de prestación de servicios profesionales, ya que es la figura contractual que guarda mayor semejanza con el contrato de fichaje deportivo.

Nuestro Código Civil vigente reglamenta el contrato de prestación de servicios profesionales en sus artículos 2606 al 2615.

El maestro Berge Soriano (2) nos dice que: "El profesionista se obliga a prestar los servicios de su profesión (Código 1894 arts. 2406, 2359) a otra persona a la cual queda obligada a pagarle una retribución (Código de 1884 arts. 2407, 2408 y Código de 1928 art. 2605, -- 2607). En consecuencia, nacen obligaciones a cargo de los contratantes y se estipulan provechos para unos y para otros, el contrato es bilateral y oneroso".

Como antecedentes tenemos que el Código Napoleónico siguiendo el criterio del Derecho Romano, considera la prestación de servicios profesionales como una especie de contrato de arrendamiento de servicios.

El Código Civil de 1870 reaccionó contra esta tesis por considerar que era degradante hacer una equiparación entre la actividad del hombre, aún siendo de carácter material, a los servicios que podían prestar los animales y las cosas inanimadas. Estimando que, la prestación de servicios, en general, no debería considerarse como un arrendamiento de servicios, sino que tenía más semejanza con el mandato -- pues, aunque en éste, la actividad era de un rango moral superior, de todas maneras en uno y otro contrato se trataba de la actividad humana como objeto de contrato y ambos tenían el carácter de "intuitu personae" por lo que hace al mandatario y al que presta los servicios.

Esta fue la razón por la que el Código Civil de 1870 reglamentó la prestación de servicios en general inmediatamente después del mandato, sin hacer una dedicación especial en cuanto a disposiciones --

para la prestación de servicios profesionales.

El Código Civil de 1884 en sus artículos 2406 al 2415 dejó de hacer una asimilación al mandato, considerándolo simplemente como una especie de él, y estableciendo además, que las normas relativas al mandato serían normas supletorias del contrato de prestación de servicios profesionales (art.2406).

Fue hasta la elaboración del Código Civil de 1928 cuando se hizo la distinción entre el contrato de servicios profesionales y el de mandato, reglamentando a uno y a otro en forma adecuada, dado que en el mandato el mandatario realiza siempre actos jurídicos, en tanto que el profesionista realiza ordinariamente actos materiales y no actúa en nombre y por cuenta del cliente, sino simplemente ejerce la profesión.

Por lo anterior, importante es señalar las semejanzas y diferencias que existen entre el contrato de fichaje deportivo y el contrato de prestación de servicios profesionales. Hélas aquí:

Semejanzas.

1.-El contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato bilateral al igual que el contrato de fichaje deportivo.

En ambos existen obligaciones y derechos recíprocos.

2.-Los dos son onerosos, pues en ambos se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

3.-Ambos son conmutativos.

4.-Los dos son consensuales.

5.-Deben además, considerarse los dos como contratos "intuitu personae", porque, tanto el profesionista como el jugador son contratados por las cualidades y aptitudes que personalmente tienen y que les permite ganar la confianza del cliente o del club o institución deportiva en sus respectivos casos.

Diferencias.

1.-Encontramos la primera diferencia entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el contrato de fichaje deportivo, en que el profesionista requiere de un título para el ejercicio, tratándose de profesiones que lo requieren y que se especifican en los arts. 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de los arts. 4 y 5 constitucionales, referente al ejercicio de las profesiones para asuntos de orden común en el D.F. y asuntos de orden Federal en todo el país; en tanto que el deportista no requiere de título alguno, sino que abonan su calidad las cualidades físico-atléticas que tenga para el desarrollo del deporte a que esté dedicado. Incluso no es obstáculo la falta de estudios, no digamos profesionales sino intermedios, pues éstos no son la base para la práctica y desarrollo de ninguna actividad deportiva.

2.-Otra diferencia la tenemos en cuanto a la duración del servicio.

La prestación de servicios profesionales dura mientras no se haya concluido el asunto encomendado, en tanto que la relación con el --

jugador, si bien es cierto, termina con la temporada o tiempo fijado, dicha relación puede continuar dentro del mismo renglón que es el de seguir jugando.

3.-Una diferencia más, la encontramos en que el contrato de prestación de servicios profesionales tiene una reglamentación especial, la de los artículos 2606 al 2615 del Código Civil vigente, en tanto que el contrato, objeto de nuestro estudio, no tiene una reglamentación específica y determinada. Pues, si es cierto, que se hace una regulación al respecto en la ley federal del trabajo, capítulo X, artículos 292 a 303, esto, a nuestro modo de ver, no resulta suficiente, pues solo contempla un aspecto, el laboral, de la relación y no el civil que como contrato debe tener. Por lo tanto, debemos considerarlo un contrato innominado.

4.-Otra diferencia se establece al quedar especificado en el contrato de fichaje deportivo el llamado "régimen de transferencia".- Esto se explicará más adelante. Basta por lo pronto con decir que existe, como su nombre lo indica, una transferencia del jugador a otro equipo y que éste es el nuevo titular del contrato en el aspecto empresarial.

Este caso no se da en la prestación de servicios profesionales.

5.-Por último, podemos decir que una diferencia más entre los dos contratos la tenemos en las obligaciones de las partes de cada uno de ellos.

No considero prudente hacer mayor señalamiento en cuanto a dichas obligaciones, ya que éstas serán analizadas en su oportunidad -- con la amplitud debida.

Por todo lo anteriormente expuesto, estamos en condiciones de afirmar que el contrato de fichaje deportivo es de carácter civil y no laboral, como además, procuraremos demostrarlo en el curso de este trabajo.

B.) Definición.

Pensamos que el contrato de fichaje deportivo para jugar con -- determinado equipo puede ser definido como aquél en virtud del cual -- una persona profesional del deporte se obliga a prestar a un club u -- organización deportiva profesional sus servicios en forma exclusiva -- en todas las competencias en que durante la temporada señalada en el -- contrato participe profesionalmente el club, recibiendo de éste, a -- cambio, una determinada cantidad de dinero.

Dicho contrato implica una relación entre una persona que es un profesionalista del deporte y una persona moral, en este caso un club u organización deportiva, que como veremos posteriormente, puede tener diversas formas de constitución y que tiene como fin lograr un papel preponderante dentro de las competencias deportivas en que participe.

Dicha relación se establece como consecuencia de la necesidad -- que tiene un club de contar con los servicios de gente capacitada dentro de la disciplina deportiva de su especialización.

En la actualidad los clubes u organizaciones que agrupan deportistas profesionales son de las mas variadas disciplinas deportivas, tienden, en cierta forma, a que mediante el deporte se haga una labor de tipo social, y fundamentalmente a ganar dinero, el que, por lo menos, requiere para su sostenimiento.

En nuestro país, básicamente dentro de la organización profesional deportiva, contamos con muy pocas disciplinas de conjunto que se encuentran reguladas expresamente en el artículo 292 de la ley federal del trabajo.

La relación jugador-club representa para cada uno de ellos formas de obtención de dinero como lo es el caso del jugador y del club al allegarse triunfos y demás ingresos por distintos conceptos.

El jugador al prestar sus servicios a un club exclusivamente, está desarrollando su profesión, la que va a ser el medio para realizar sus actividades particulares así como su forma de vida.

En la actualidad tenemos que se ha hecho una verdadera profesión del deporte en la cual, todo individuo dotado de facultades y ciertas cualidades físico atléticas puede llegar a obtener fuertes ingresos que le permiten vivir en una forma bastante cómoda, al hacer la explotación de dichas facultades y como es justo señalar por medio de una regulación que le va a proporcionar un contrato, se protege a dicho individuo al dedicarse a cualesquiera de las disciplinas deportivas que se encuentran organizadas con carácter profesional.

Al obtener ingresos el jugador va a llegar a una edad madura — para establecer la forma de garantizar su futuro, ya que, como es lógico, las facultades que tenga no serán siempre las mismas, llegará el momento en que no pueda jugar más.

C.) Determinación de la naturaleza jurídica del contrato de fichaje deportivo.

Existe la posibilidad de pensar que el contrato de fichaje deportivo pueda ser considerado como una especie del contrato de prestación de servicios profesionales.

Debemos considerar que el contrato de fichaje deportivo es distinto del contrato de prestación de servicios, esto basándose en la finalidad que tienen ambos contratos y la regulación que tiene la prestación de servicios y la que supuestamente deberá tener el contrato de fichaje deportivo.

Como en el ámbito del derecho nada puede escapar a su regulación y puesto que en el deporte se trata también de conducta humana y su relación con terceras personas, se le ha querido dotar de un campo específico, al cual puedan contratarse, para arrancarlo del derecho privado, que es con el que se inicia, para que, tendiendo dentro de él a su especialización, pueda cobrar autonomía posteriormente.(4)

D.) Elementos del contrato.

Para obtener los elementos que intervienen en el contrato objeto de estudio tenemos que seguir los lineamientos que nos da la teo-

rfa general del contrato y así hacemos referencia a lo que nos dicen los tratadistas.

Tenemos que el Código Civil vigente en su artículo 1794 dice — expresamente: "Para la existencia del contrato se requieren:

1.-Consentimiento.

2.-Objeto que pueda ser materia del contrato.

Asimismo, Rafael de Pina (5) nos dice: "Denominanse elementos del contrato los requisitos o condiciones que en este deben concurrir para su existencia.

Constituyen pues, estos elementos las partes esencialmente integrativas del contrato".

En cuanto lo que corresponde a este apartado, es prudente hacer la aclaración de que, únicamente, se tomará en cuenta el consentimiento, ya que, el objeto se analiza por separado, posteriormente, al desarrollo de este apartado.

El código civil vigente regula como el primero de los elementos necesarios para la existencia del contrato al consentimiento. Este es entendido, generalmente, como el acuerdo de dos o más voluntades acerca de la producción o transmisión de derechos y obligaciones.

Para que pueda haber un contrato se exige la existencia previa de dos o más manifestaciones de voluntad, recíprocas y correlativas, — concurrentes a un fin común a las partes que lo producen.

Tenemos, que en el contrato que venimos analizando existe el consentimiento expreso de las partes que intervienen.

El jugador se obliga a prestar a un club, en forma exclusiva, sus servicios como tal, por su propia voluntad y bajo las condiciones que se estipulan. Asimismo el club que asiente en contratar los servicios profesionales del jugador lo hace en forma expresa y por su propia voluntad y conveniencia.

Dicho consentimiento se expresa al aceptar las condiciones y modalidades que establezcan ambas partes que intervienen y queda asentada dicha aceptación con la firma del mismo y con el registro de dicho contrato, por ejemplo, de un jugador profesional de fútbol, para que surta efecto, debe quedar inscrito ante la Federación Mexicana de Fútbol y por consiguiente, sucede lo mismo en las demás disciplinas deportivas organizadas profesionalmente.

El registro carece, al parecer, de valor jurídico, ya que a partir de ese momento empieza la relación con el club contratante, pero produce efecto solo entre las partes más no un efecto jurídico propia mente.

En caso de controversia la Federación sirve de amigable componedor, más, debe llevarse ante la autoridad competente, que en este caso es la junta local de conciliación y arbitraje. En la actualidad esta es la forma de solucionar los problemas jugador-club, debiendo -

ser un juzgado civil por tratarse de un contrato civil, pero la Ley federal del trabajo le atribuye el caracter de trabajador al jugador y de patrón al club, posteriormente haremos referencia a esta situación.

B). Objeto del Contrato.

De acuerdo con la teoría general del contrato y al código civil vigente, artículo 1824, el objeto de un contrato lo tenemos en:

- I.-La cosa que el obligado debe dar;
- II.-El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

En nuestro contrato de fichaje deportivo nos encontramos ante el hecho que el obligado debe hacer, es decir estamos ante un objeto-directo.

El objeto del contrato consiste en las obligaciones de hacer -- para el jugador y que constituyen el desarrollar sus aptitudes dentro del deporte en beneficio de su club, es decir, lograr, a través, de su mejor esfuerzo físico cumplir con las reglas de juego que se practique. También tenemos obligaciones de no hacer, como sería el no violar los reglamentos deportivos y del club al que pertenezca.

Para el club, a través, de su representante, el objeto consiste en una obligación de dar que se realiza con la entrega de determinada cantidad de dinero a cambio del esfuerzo desarrollado por el deportista, al haber logrado obtener resultados satisfactorios para el equipo que representa.

F). Partes que intervienen en el Contrato de Fichaje Deportivo.

Para determinar cuáles son las partes que intervienen en el contrato analizado, debemos recurrir al concepto que ya quedó expresado anteriormente. Así pues recordando diremos El contrato de fichaje — deportivo, es aquél en virtud del cual una persona, profesional del deporte, se obliga a prestar a un club u organización deportiva profesional, sus servicios en forma exclusiva, en todas las competencias — en que durante la temporada señalada en el contrato participe profesionalmente el club, recibiendo de éste a cambio, una determinada cantidad de dinero.

Encontramos que en dicha definición se hace mención delicada a dos partes y que son: la primera, la persona profesional del deporte que es la parte contratada, y la segunda, es el club u organización profesional.

Pasamos a hacer un análisis de los sujetos mencionados.

1.—El jugador o profesionalista del deporte.

Es la persona física que, en forma profesional, hace uso de sus facultades físico-atléticas para prestar un servicio de índole deportiva.

Esto significa que puede ser toda persona física que, teniendo determinadas aptitudes y facultades deportivas puede ser profesional del deporte, sin tener en cuenta, si la persona tiene una preparación académica para poder desarrollar dicho servicio, únicamente se requiere

na en destreza y habilidad para efectuar la práctica de un deporte y que, por medio de la contratación de que es objeto obtiene una determinada suma de dinero.

2.-Club u organización deportiva profesional.

Con relación a este sujeto, debemos hacer una distinción muy especial:

Puede ser una persona física, propietaria de un equipo, la que haga las contrataciones de varios jugadores para que representen al equipo en los eventos en que participe, aunque, es sumamente difícil que sólo sea una persona la que pueda ser propietaria de un equipo.

O bien, una persona moral que va a recibir el nombre de club deportivo y que va a tener una vida jurídica como Asociación o como Sociedad.

En así, como un jugador se convierte en parte de un equipo que va a representar a un club determinado.

En México tenemos que la mayoría de los clubes profesionales actúan siempre bajo el rubro de Asociación Civil, lo que le vendría a quitar el carácter de lucro que en la actualidad tienen dichos clubes.

Es conveniente hacer este señalamiento, ya que los equipos obtienen altos ingresos por las concesiones que les son otorgadas, como vienen a ser, participación en el boletaje, del estadio o sitio donde se realice el evento, así como, por concesiones por el consumo de artículos deportivos y productos comerciales.

Además, esto es lógico, ya que la contratación de un jugador de prestigio y calidad representa una fuerte inversión para el club y ésta es una de las formas como un club obtiene ingresos.

Podemos citar como partes indirectas que intervienen en este contrato a las diversas Federaciones Deportivas, ya sean éstas, nacionales o internacionales. Esto se debe, a que, las organizaciones deportivas, se encuentran afiliadas a una Federación Internacional que es el órgano superior en cuanto al aspecto deportivo, pero sus resoluciones afectan de una manera directa a un determinado deportista, en cuanto a sanciones o multas que se tomen dentro de dicha Organización.

Constituyen partes indirectas, ya que, se dependen de ellas las celebraciones de las contrataciones o las relaciones que son de carácter estrictamente jurídicas, sino que, únicamente regulan las relaciones de tipo deportivo entre las Federaciones y los clubes, que se dan a nivel internacional en cuanto a los eventos y competencias. Aunque, de una manera u otra, son simplemente requisitos que vienen a complementar dichas relaciones.

6). Obligaciones de las partes que intervienen en el contrato.

Para estar en posibilidad de determinar cuáles son las obligaciones de las partes que intervienen en el contrato de fichaje deportivo, es necesario recordar que las partes que integran dicho contrato son: El deportista profesional y el club u organización deportiva.

Espezaremos por hacer un análisis de las obligaciones que corres
ponden al deportista.

1.-La principal obligación que tiene un deportista dentro de un club es la de obtener triunfos para el equipo al cual está representando, mediante el desarrollo de sus facultades físico-atléticas y sus aptitudes para destacar en la disciplina deportiva en que participe.

Para tal efecto debe poner todo el empeño posible para lograr su objetivo. Esto constituye una obligación de hacer.

2.-Tenemos también que el profesionalista del deporte se obliga a cumplir con todas las disposiciones que el club dicte por conducto de sus directivos, directores, técnicos, entrenadores y demás personal técnico, auxiliar, en relación con los entrenamientos, concentraciones previas a los juegos en que participe el equipo y en los viajes que por razón de la competencia tenga que efectuar dicho equipo y, en una forma muy especial, las instrucciones que recibe de sus superiores para el más eficaz desempeño de las actividades deportivas.

Dicha obligación la encontramos establecida por el artículo 298 de la ley federal del trabajo. "Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I.-Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II.-Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y hora señalados por la empresa o club y concentrarse para

los eventos o funciones.

III.-Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club;
y

IV.-Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica del deporte".

Encontramos que dicho precepto pertenece a un ordenamiento laboral que pretende regular las relaciones y obligaciones del deportista-profesional, tomando en cuenta la relación patrón-trabajador, misma en la que, no estoy de acuerdo, ya que, un profesional del deporte no es un trabajador, ni calificado ni especializado. Como su nombre lo indica, es un jugador profesional, al que no se le debe dar la denominación de trabajador, puesto que sus aptitudes no deben ser objeto de una relación club-persona física.

3.-Tenemos que el jugador tiene una obligación muy personal, que es la de mantenerse en perfectas condiciones físicas y de salud, no debiendo realizar actos que vayan en detrimento de su persona física y que se reflejen en su actuación deportiva.

4.-El jugador tiene la obligación de conferir al club la facultad de transferencia, es decir, que se transfieran a otro club los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como jugador de acuerdo a lo que establece el artículo 295 de la ley federal del

trabajos:

"La prima por transferencia de jugadoras se sujetará a las normas siguientes:

I.-La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II.-El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.-La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos."

La prima por transferencia, es un beneficio para el deportista, anteriormente, se efectuaban los traspasos de club a club, sin que éste tuviese participación económica, es decir, se realizaba una venta de deportistas, lo que hacía suponer un traspaso de una cosa o mercancía, lo que resulta inconcebible, ya que no puede haber venta de personas, se habla así de transferencia, siendo un derecho de los deportistas, obtener una prima por ello.

Pasemos ahora, a analizar las obligaciones que le corresponden al club u organización.

1.-La principal obligación del club viene a ser la que deriva -- del objeto directo del contrato, así tenemos que, éste debe cubrir la cantidad determinada en dinero por su fijada de común acuerdo entre -- las partes.

Dicha suma será entregada en el lugar y el tiempo establecido en el contrato.

Existen, en la mayoría de los clubes profesionales, incentivos -- por triunfos o actuaciones destacadas, pero sin llegar a constituir -- una obligación para el club, es simplemente una motivación o estímulo -- que se le otorga al jugador por su buen desempeño.

2.-Una obligación más la tenemos al practicar, el club, los exá-- menes médicos, que por regla general, y, por los mismos estatutos de-- ben prestar a sus jugadores.

Dicha atención consiste en reconocimientos médicos generales en-- forma periódica a fin de determinar la condición físico-atlética y men-- tal del jugador y que le va a permitir continuar prestando los servi-- cios deportivos, para lo cual dispondrá de médicos especializados, de-- preferencia en medicina deportiva.

Dada la naturaleza de los servicios deportivos, se obliga al -- club a atender médicamente al jugador de inmediato en los casos que -- sufran riesgos en la ejecución del servicio deportivo.

3.-Asimismo, el club está obligado al pago del transporte, hospede--

daje y alientos durante el transcurso del viaje que se tenga que verificar dentro o fuera del país.

4.-Otra obligación es la de facilitar los equipos e instrumentos deportivos con los cuales va a realizar la ejecución del servicio que presta el jugador.

F). Efectos del contrato.

Los efectos que produce el contrato para ambas partes lo relacionamos de acuerdo a las funciones, derechos y obligaciones que representan para las partes.

Así tenemos que, el efecto que produce para el jugador, es que, a cambio de su servicio, recibe como contraprestación una determinada cantidad de dinero, que le va a permitir desarrollar su vida, en una forma más o menos cómoda y que si se quiere, le va a proporcionar, según su calidad de deportista, cierto prestigio el que se reflejará en las diversas actividades que desarrolle fuera de su medio deportivo, y aún dentro del mismo deporte pues le permitirá lograr aun mayores incrementos monetarios dentro del club o en su prima de transferencia, si se da el caso.

En cambio, para el Club va a representar el tener un prestigio que le pueda llevar a lograr los triunfos que le permitan destacar en un primer plano dentro de la disciplina deportiva de que se trate, ya que, mediante la buena contratación de jugadores, tendrá mayores

ingresos, puesto que al acudir al público al espectáculo, los ingresos, basados en las concesiones que se le otorgan por parte de los diversos estadios, serán mayores; o bien, por el prestigio ganado, obtendrá concesiones meramente económicas por concepto de propagandas, etc.

Por lo tanto tenemos que el contrato resulta provechoso para ambas partes y permite lograr a cada una de ellas sus objetivos.

1). Faculiaridades de este contrato.

"Al examinar los elementos que lo caracterizan, esta relación entre club y deportista profesional, en principio nos encontramos con las que tipifican el contrato de trabajo, pero con modalidades propias y ello hace que determinada doctrina y jurisprudencia que aceptamos de nuestra parte, se expida por la urgencia del derecho común disciplinado por el contrato inominado en las figuras de un contrato deportivo".

Este contrato es consensual, pues debe existir un acuerdo de voluntades entre ambas partes, para llegar a establecer las condiciones bajo las cuales habrá de hacerse la prestación del servicio, así como la forma de pago y demás contraprestaciones a las cuales se van a obligar las partes por medio de este contrato.

ingresos, puesto que al acudir más público al espectáculo, los ingresos, basados en las concesiones que se le otorgan por parte de los diversos estadios, serán mayores; o bien, por el prestigio ganado, obtendrá concesiones meramente económicas por concepto de propagandas, etc.

Por lo tanto tenemos que el contrato resulta provechoso para ambas partes y permite lograr a cada una de ellas sus objetivos.

I). Faculiaridades de este contrato.

"Al examinar los elementos que lo caracterizan, esta relación — entre club y deportista profesional, en principio nos encontramos con las que tipifican el contrato de trabajo, pero con modalidades propias y ello hace que determinada doctrina y jurisprudencia que aceptamos de nuestra parte, se expida por la urgencia del derecho común disciplinado por el contrato inominado en las figuras de un contrato deportivo".

Este contrato es consensual, pues debe existir un acuerdo de voluntades entre ambas partes, para llegar a establecer las condiciones bajo las cuales habrá de hacerse la prestación del servicio, así como la forma de pago y demás contraprestaciones a las cuales se van a obligar las partes por medio de este contrato.

El contrato de fichaje deportivo es una figura autónoma o independiente, ya que no requiere de la existencia de otro contrato para poder existir independientemente en la vida jurídica, este contrato ha sido producto del desenvolvimiento de la sociedad moderna.

Aún al guardar cierta posible similitud con el contrato de prestación de servicios profesionales, no se le puede equiparar, pues no se trata de una relación obrero-patronal como vimos con anterioridad, sino que debe tener una reglamentación adecuada de carácter civil.

Tenemos pues, que es un contrato bilateral, oneroso, principal, --- innominado y comutativo; de acuerdo con los artículos 1836, 1838, --- 1858 y 1859 del código civil vigente para el Distrito Federal.

J). Formas de terminación del contrato.

La terminación de todo contrato implica la cesación del objeto del contrato, es decir se satisface el objeto. Lo más natural es que todo contrato termine en una forma normal, como es mencionado anteriormente es la satisfacción del objeto; pero siempre existen diversos motivos por los cuales se puede dar la terminación del mismo. A continuación trataremos de analizar las situaciones por las cuales se puede --- terminar el contrato.

1.-La primera de ellas, será por que llegue a su fin el término fijado por las partes, por lo general los deportistas firman por temporadas, que es el lapso que comprende la duración de un campeonato, --- cualquiera que sea la disciplina aunque también se da el caso de que -

se firme por un año o más, es decir, hay una duración mayor con respecto de una temporada.

Dichas especificaciones se encuentran en el artículo que fijaron las partes quedando el jugador, en aptitud de que, si sus facultades no lo permiten, contratarse con otro equipo haciendo valer la cláusula de transferencia, de la que ya se habló con anterioridad. Esta es la primera y la natural forma de terminación del contrato.

2.-Encontramos que, otra forma de terminación del contrato, es la pérdida de facultades del deportista.

Se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad físico-atlética o psíquica del jugador para desempeñar la prestación normal de sus servicios, entienda de acuerdo con su categoría dentro del medio deportivo y en relación con la cantidad de dinero que devengare, siempre que dicha disminución de su capacidad y, consecuentemente, de su rendimiento no sea lógicamente atribuible a riesgo del servicio, sufridos durante la vigencia del contrato.

Como es lógico suponer, al equipo le interesa que los jugadores estén en toda su capacidad físico-atlética, para obtener un buen rendimiento en las justas deportivas y, como consecuencia, la pérdida de facultades, implica la terminación del servicio.

3.-Tenemos también que otra causa de terminación del contrato es la indisciplina grave o la falta repetida de disciplina.

Para hacer valer este motivo como terminación del contrato se -- debe encontrar especificado en el contrato y con base en los reglamentos administrativos de cada club.

Dicho motivo es suficiente, pues no se puede permitir que exista un relajamiento en la conducta de un jugador, ya que puede ser motivo de desorganización dentro de un club deportivo, puesto que la base de todo deporte es la disciplina individual y de conjunto, por consiguiente, se debe tener la determinación de dar por terminada la relación -- deportista-club.

Dicha indisciplina, se pueda dar no sólo, por la mala conducta -- dentro del deporte mismo, sino por violación a los reglamentos oficiales deportivos y a los reglamentos internos del club al cual pertenezca, así como a la reglamentación de las federaciones nacionales e internacionales.

4.-Otra causa de terminación del contrato, es el mutuo consentimiento de las partes. La voluntad de las partes contratantes para terminar el contrato es un motivo importante, ya que una de las características del mismo es el ser consensual.

5.-La desintegración del club, es también una causa de terminación del contrato. Obliga de esta manera a una indemnización por parte del club hacia el deportista por el motivo de la terminación anticipada del contrato, es decir, por incumplimiento de sus obligaciones.

6.-Una última causa, es la muerte del jugador, Aquí se termina - la relación por la falta de una de las partes, pues recordemos, que es un contrato intuitu personae.

K). Normas jurídicas bajo las cuales se rige el contrato de fichaje deportivo en el derecho vigente.

En nuestro código civil vigente no encontramos normas que reglamenten, en forma especial, al contrato objeto de nuestro estudio. Tomamos que basarnos a la interpretación general de los contratos que — enuncia dicho código en sus artículos 1851 a 1859 y más muy exactamente al artículo 1858, que dice: "Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y en lo que fueran omisas por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en este Ordenamiento".

Debemos interpretar este artículo como una válvula de escape, — para todos aquellos contratos que no regule el código civil y así como se menciona, hacer una interpretación analógica, en este caso, con el contrato de prestación de servicios profesionales, así como también, — serán normas reguladoras del contrato las cláusulas que aparezcan insertas en el mismo y que han sido fijadas por las partes.

Encontramos también que en la ley federal del trabajo se hace — una reglamentación del contrato de fichaje deportivo.

Cabe señalar que con las únicas normas jurídicas que pretenden —

reglamentar las relaciones entre un deportista profesional y un club.

Debemos aclarar que como se dijo anteriormente, se menciona al jugador como un trabajador y no se le otorga la calidad de profesional, pues actualmente ya constituye una verdadera profesión y no se le puede considerar como un trabajador ordinario, calificado o especializado.

L). Reglamentación del contrato de fichaje deportivo.

Debido a la importancia que actualmente va tomando el deporte -- profesional, es conveniente, tratar de obtener una regulación jurídica adecuada, que, en una forma clara, determine las relaciones que tiene un jugador profesional y un club determinado, pues cada día se incrementa el deporte profesional y son ya grandes cantidades de jugadores que van a obtener de dicha prestación del servicio su forma de sustento, por lo que, es necesario otorgarles una mayor protección jurídica.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Aguilar Carbajal, Leopoldo.-Contratos Civiles. Pág. 43, Edit. -
Hagtam, México, 1964.
- 2.-Borja Soriano, Manuel.-Obligaciones Civiles. Tomo II Pag. 353-
Mex.
- 3.-Carlos Nogués Contreras.-El Trabajador Deportista.-1er. Congre-
so Internacional de Derecho del Deporte. Mex. 1968 Ponencia. -
Edit. U.N.A.M.
- 4.-De Pina, Rafael.-Derecho Civil Mexicano.-Pag. 277.-Edit. Porrúa-
Mex.
- 5.-Despontín Luis A.-Naturaleza Jurídica del Contrato del Depor-
tista Profesional. 1er. Congreso Internacional de Derecho del-
Deporte. Mex. 1968 Ponencia. Edit. U.N.A.M.

CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

- 1.-Ubicación del contrato de Estacionamiento de Vehículos en la Teoría General del Contrato.
- 2.-Definición.
- 3.-Determinación de la naturaleza jurídica del contrato de Estacionamiento.
- 4.-Elementos del contrato de Estacionamiento.
- 5.-Objeto del Contrato.
- 6.-Partes que intervienen en el contrato de Estacionamiento de Vehículos.
- 7.-Obligaciones de las partes que intervienen en el contrato.
- 8.-Efectos del contrato.
- 9.-Peculiaridades de este contrato.
- 10.-Formas de terminación del contrato.
- 11.-Reglamentos y normas jurídicas bajo las cuales se rige actualmente el contrato de Estacionamiento.
- 12.-Reglamentación del contrato de Estacionamiento.

1).- Clasificación del Contrato de Estacionamiento en la Teoría General del Contrato.

El contrato de estacionamiento de vehículos no se encuentra reglamentado en nuestro código civil. Forma parte de la variada gama de los contratos innominados que no han podido ser previstos en forma expresa por nuestros legisladores, ya que son producto del desenvolvimiento de la vida moderna y del constante incremento del comercio.

Este contrato, complejo en verdad, por no poseer una reglamentación especial, entra en la categoría de los contratos llamados innominados. art.1859 c.c. y participa de los caracteres reservados al arrendamiento y al depósito, que son con los que guarda mayor analogía.

Para efectuar un estudio comparativo entre el contrato de estacionamiento de vehículos y los contratos antes mencionados recordaremos inicialmente algunos principios doctrinarios de dichos contratos. Y posteriormente estableceremos las semejanzas y diferencias que guardan con el que es objeto de nuestro estudio.

Arrendamiento.

Acercuémonos al Derecho Romano y veamos a Pettit (1), que define el arrendamiento como "un contrato por el cual una persona se compromete con otra a procurarle el goce temporal de una cosa, o a ejecutar por ella cierto trabajo mediante una remuneración de dinero, llamada "merces". El que se obliga a suministrar la cosa o trabajo es el

"locator", hace una "locatio" y tiene contra la otra parte la acción - "locati o ex locato". El que debe el precio del alquiler o "merces", - toma el nombre de "conductor"; hace una "conductio" y puede ejercitar - contra el locator la acción "conducti" o ex conducto.

Como se ve, había dos clases de arrendamiento, pues también se - consideraba como arrendamiento el trabajo o servicio de una persona; - teoría que como es lógico, resulta denigrante a la persona humana, ya - que, solamente son objeto de arrendamiento las cosas, y el arrendamien - to de cosas, es el que nos interesa.

El artículo 2398 de nuestro código civil vigente, establece en - su primera parte lo siguiente: "Hay arrendamiento cuando las dos par - tes contratantes se obligan recíprocamente: una, a conceder el uso o - goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un - precio cierto".

De dicha definición se deducen elementos que son:

- 1o.- La concesión de uso o goce temporal de un bien.
- 2o.- El pago de un precio cierto, como contraprestación de la -- concesión del uso o goce.
- 3o.- La restitución de la cosa, pues solo se transfiere temporal mente su uso o goce.

Después de analizados los elementos de la definición, pasemos al estudio de las semejanzas y diferencias que guardan entre sí estos -- contratos.

S E M E J A N Z A S.

1.-En cuanto a la clasificación general de los contratos, cabe advertir que ambos contratos son de los que, en la doctrina, se conocen como principales o independientes, producen consecuencias de derecho sin necesidad de otras figuras contractuales.

2.-En segundo término, ambos contratos son de los que se conocen como bilaterales y de los cuales expresa el art.1836 de nuestro código civil vigente.

Como veremos, posteriormente, con más o menos diferencias, en el contrato de estacionamiento de vehículos también está a cargo del propietario del estacionamiento la obligación de permitir el uso o goce temporal de un determinado espacio de su establecimiento para que el usuario estacione su vehículo, y a cargo de este último se encuentra la obligación de pagar un precio determinado y la restitución del espacio ocupado.

3.-En tercer lugar, entre ambos contratos existe la afinidad de ser considerados "sucesivos o de trazo sucesivo".

4.-En cuarto término, cabe asimilar los contratos que se estudian, por cuanto a que, ambos son onerosos, atendiendo a lo que estipula el art.1837 de nuestro código civil vigente.

5.-Una afinidad más, entre estos dos contratos, viene a desprenderse de la inmediata anterior, pues, existen contratos onerosos con-

tativos y aleatorios. A esta subdivisión se refiere el art.1833 de --
nuestro código civil vigente.

6.-En una de las clasificaciones de los contratos propuesta por
el maestro Rojina Villegas(2) encontramos una semejanza más entre es-
tos dos contratos, nos referimos a la clasificación que divide a los -
contratos según su finalidad jurídica, económica o jurídica-económica.

Se observa que, tanto el arrendamiento como el estacionamiento -
de vehícular, llevan en sí una preponderante finalidad económica. Por-
finalidad económica, según Rojina Villegas, se entiende la apropiación
de una riqueza, su aprovechamiento o la utilización de un servicio. --
Desde luego nuestros contratos sirven para el aprovechamiento de una -
riqueza ajena.

El arrendatario se aprovecha de la cosa que le proporciona el --
arrendador y éste se aprovecha de la renta o alquiler que paga el --
arrendatario.

En el contrato de estacionamiento el usuario se aprovecha del --
espacio que ocupa su automóvil y del cuidado que se le proporciona en-
el estacionamiento. El dueño del estacionamiento se aprovecha o recibe
como beneficio, la cantidad de dinero que le paga el usuario por el --
espacio y cuidado que recibió el automóvil.

7.-Ambos contratos tienen por objeto (para el arrendatario y el-
usuario) procurar a una persona el uso o goce temporal de una cosa. La
semejanza surge, en tanto que, el arrendamiento, se refiere también a-

bienes insuebles.

Al ser objeto del arrendamiento un espacio de terreno, encontramos un aspecto del contrato de estacionamiento, el del automóvil pensionado, que real y efectivamente se trata de una especie de arrendamiento.

El caso del automóvil del pensionado es aquél, en el cual, el usuario paga al dueño del estacionamiento, bien sea, por mes o por año, una renta por la ocupación de una parte de su estacionamiento. Tenemos casos en que la placa de circulación del automóvil usuario, aparece visiblemente pintada en la pared, en el piso o en la cornisa frontal -- inclusive comunmente con la leyenda: "Exclusivo para el automóvil placas X" o "Reservado para el auto del Sr.X". En estas condiciones, -- creamos, estamos frente a una especie de arrendamiento. Decimos especie y no arrendamiento en sí, porque como se verá, al establecer las diferencias entre los dos contratos, existen puntos que así nos hacen pensar.

6.-Una semejanza más la encontramos en cuanto a la forma. El arrendamiento de acuerdo con el art.2406 de nuestro código civil vigente "Debe otorgarse por escrito cuando, la renta pase de \$ 100.00 anuales". En el contrato de estacionamiento de vehículos, conforme a lo dispuesto por la reglamentación administrativa vigente en el D.F., el dueño de un estacionamiento tiene la obligación de expedir al usuario, boleto de recibo de su automóvil en el que se anote la hora en que ha sido recibido.

D I F E R E N C I A S.

Ahora bien, después de haber señalado las principales semejanzas entre el arrendamiento y el estacionamiento de vehículos, anotaremos - las más destacadas diferencias que existen entre ambos.

1.-En primer término, diremos que el contrato de estacionamiento de vehículos es un contrato real, o sea, se perfecciona con la entrega de la cosa, en este caso.

Si el D. D. F. que ha expedido una reglamentación administrativa - de este contrato, exige ciertos requisitos a los establecimientos destinados a estacionamientos, es porque ahí es el sitio donde ha de celebrarse el contrato de estacionamiento. Debe ser precisamente en el establecimiento que ha llenado los requisitos que se exigen, dirigidos a la mayor seguridad del automóvil y mejor comodidad del usuario, y que está autorizado para celebrar el contrato de estacionamiento.

Fodrán convenir el dueño del estacionamiento y el usuario, que a partir de una fecha determinada éste último estacionará su vehículo en el estacionamiento de aquél, pero el contrato iniciará su vigencia en el momento en que el automóvil sea entregado materialmente en el estacionamiento, antes de ello será responsable el usuario, a quien tampoco podrá cobrársese la tarifa.

En cambio el contrato de arrendamiento es consensual.

El contrato de estacionamiento, como ya dijimos en renglones ---

anteriores, requiere la entrega de un recibo. Hay que reconocer que en dicho recibo el dueño del establecimiento anota el grado de responsabilidad, así como la hora en que recibe el auto para que sirva de base del cobro que efectuará en el momento de ser recogido por su dueño.

2.-El contrato de arrendamiento es un contrato nominado, el de estacionamiento de vehículos es innominado.

El arrendamiento dispone en el código civil vigente de normas supletorias de la voluntad de las partes que le son aplicables en caso de que las partes no hayan previsto determinados aspectos.

El contrato de estacionamiento no dispone de normas específicamente dirigidas a él, que sirvan para resolver conflictos entre las partes que lo celebran.

Esta, es una diferencia notable entre estos dos contratos objeto de estudio comparativo.

3.-El contrato de estacionamiento de vehículos es un contrato de los llamados "por adhesión".

Ciertos aspectos del contrato no los pueden discutir las partes. Una de ellas, el usuario, por un estado de necesidad, se limita a aceptar lo que se le ofrece. Inclusive, el dueño del estacionamiento tampoco impone condiciones, pues las fija el Estado. Para ello ha expedido la reglamentación administrativa correspondiente y de la cual hablaremos en su momento.

En el contrato de arrendamiento las partes pueden discutir -----

anteriores, requiere la entrega de un recibo. Hay que reconocer que en dicho recibo el dueño del establecimiento anota el grado de responsabilidad, así como la hora en que recibe el auto para que sirva de base del cobro que efectuará en el momento de ser recogido por su dueño.

2.-El contrato de arrendamiento es un contrato nominado, el de estacionamiento de vehículos es innominado.

El arrendamiento dispone en el código civil vigente de normas -- supletorias de la voluntad de las partes que le son aplicables en caso de que las partes no hayan previsto determinados aspectos.

El contrato de estacionamiento no dispone de normas específicamente dirigidas a él, que sirvan para resolver conflictos entre las partes que lo celebran.

Esta, es una diferencia notable entre estos dos contratos objeto de estudio comparativo.

3.-El contrato de estacionamiento de vehículos es un contrato de los llamados "por adhesión".

Ciertos aspectos del contrato no los pueden discutir las partes. Una de ellas, el usuario, por un estado de necesidad, se limita a aceptar lo que se le ofrece. Inclusive, el dueño del estacionamiento tampoco impone condiciones, pues las fija el Estado. Para ello ha expedido la reglamentación administrativa correspondiente y de la cual hablaremos en su momento.

En el contrato de arrendamiento las partes pueden discutir ----

libremente las condiciones que regulan el contrato. No existe obligación forzosa de firmarlo y el precio o renta es producto de su libre acuerdo de voluntades.

Esta es otra diferencia esencial entre los dos contratos.

El concepto de servicio público se ve implícito en el contrato de estacionamiento, ya que, éste se encuentra regulado por la legislación administrativa, como se mencionó anteriormente; así pues, hagamos algunas consideraciones al respecto, por revestir suma importancia.

(3) Art. 65.-Para efectos de esta Ley, servicio público es la actividad organizada que se realice conforme a disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el D.F., con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme y regular, necesidades de carácter colectivo. La debida prestación de estos servicios es de carácter público.

La declaración de que determinada actividad constituye un servicio público, entraña la de que la prestación de dicho servicio es de utilidad pública. En consecuencia el Ejecutivo Federal podrá decretar la expropiación, limitación de dominio, servidumbre o ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio. --- Ley Orgánica del D. F.

"El servicio público es un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública no lucrativa".

En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienden a procurarse el reconocimiento de un monopolio apenas demuestran su utilidad y afirman su influjo. Pero en los estados modernos, toda la acción de los poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva o de acción, como un servicio público; y tanto reviste este carácter la justicia o las aduanas etc.

El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, como contrato o concesión administrativa o mediante la autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores de servicio.

Desde los primeros acuerdos dictados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal se menciona con carácter de servicio público al estacionamiento de vehículos. "Los particulares que se han venido dedicando a la prestación de dicho servicio, lo han hecho en forma anárquica, sin el debido control por parte de las autoridades, tanto por lo que hace a las cuotas que cobran, como por lo que respecta a los requisitos mínimos que deben satisfacer los edificios o locales para la seguridad de los vehículos que en ellos se estacionan y cuya guarda se les confía".

4.-El artículo 2400 de nuestro código civil vigente preceptúa:

"Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que puedan usarse sin consumirse; excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y-

los derechos estrictamente personales".

El precepto legal que antecede se colige que el arrendamiento -- puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles. En cambio el contrato -- de estacionamiento de vehículos el objeto indirecto es siempre un bien inmueble, el espacio.

5.-Por otra parte, el contrato de estacionamiento es un contrato que debe considerarse dentro de los contratos de custodia. Es más, en -- ello se incluye también el caso del pensionado, ya que, no sólo se pro -- porciona el uso o renta de un espacio exclusivo y determinado, sino -- que se cuida también el automóvil.

El arrendamiento se considera dentro de los contratos translati-- vos de uso o goce.

Resumiendo, aún cuando nos han resultado más semejanzas que dife -- rencias, estimamos que las diferencias, radicales, en verdad, nos lle -- van a la conclusión de que el contrato de estacionamiento de vehículos no se le puede adimilar el contrato de arrendamiento, sino sólo en el -- caso del pensionado.

Depósito.

Tal y como mencioné en el inicio del desarrollo de la ubicación -- del contrato de estacionamiento de vehículos, éste participa de los -- caracteres reservados a los contratos innominados y guarda analogías, -- en particular, con el arrendamiento, mismo que ya analizamos. Y con el -- contrato de depósito, cuya comparación haremos enseguida.

Dado que es con este contrato con el que guarda una mayor similitud, haremos algunas consideraciones doctrinarias acerca del contrato de depósito; citaremos algunas definiciones y posteriormente establecemos las diferencias y semejanzas que nos llevarán a concluir, al menos, eso nos proponemos, en la naturaleza jurídica del contrato de esta especie de vehículos.

"Se entiende por depósito el contrato real en que una de las partes hace entrega temporal de una cosa a la otra parte, que la recibe con la obligación de custodiarla, conservarla y devolverla cuando le sea reclamada por aquél que la entregó o por otro con derecho para ello. El que entrega la cosa se denomina depositante y el que la recibe se llama depositario; el objeto del contrato tiene el nombre de cosa depositada y también el de depósito sencillamente(4)".

El código civil español, en su artículo 1758, define el depósito de la siguiente manera: "es constituye el depósito desde que uno recibe la cosa ajena con la obligación de restituirla".

Dice el código civil francés en su artículo 1915: "Es el depósito aquél acto por el cual se recibe una cosa ajena con encargo de guardarla y restituirla al depositante cuando éste la reclame".

Nuestro código civil vigente en su art. 2516 habla del depósito en los siguientes términos: "El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía y a guardarla para restituirla cuando lo pida el depositante".

De la lectura de las anteriores consideraciones, cabe decir que se despierta a primera vista la convicción de que, mediante el acto -- por el cual una persona deja en custodia su automóvil en un estacionamiento de vehículos, significa la celebración de un contrato de depósito. Sin embargo, del estudio y del análisis de la reglamentación administrativa vigente para estacionamientos en el Distrito Federal se -- desprenden diversos elementos que determinan una situación diferente.

En efecto, veamos primero las semejanzas entre el contrato de -- estacionamiento de vehículos y el contrato de depósito.

S E M E J A N Z A S.

1.-Ambos contratos los consideraremos como contratos principales pues existen por sí mismos, distinguiéndose con esa característica de los accesorios o de garantía, que siguen la suerte de los principales, ya que éstos, comunmente, se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se considera principal.

2.-En segundo término, los dos contratos que nos ocupan en este capítulo revisten las características de los contratos bilaterales.

3.-Por otra parte, es de tomarse en cuenta la semejanza que, los dos contratos que venimos comparando, guardan en lo relativo a la onerosidad.

Al respecto y, por lo que hace al contrato de estacionamiento de vehículos, las autoridades del D. F. han fijado las tarifas a que se-

deberán sujetar los estacionamientos de la ciudad de México, D.F.

Ahora bien, según Colín y Capitant, el depósito es un contrato - esencialmente gratuito, ello de acuerdo con el art.1917 del código civil francés. Señalan una aparente contradicción entre los arts.1917 y 1928 del código civil francés, ya que en el de 1928 aparece, con bastante claridad, que se pueden estipular un salario para el depositario, de esto dicen Colín y Capitant que ya no se trata de un depósito sino de arrendamiento de servicios, citando como ejemplo el caso del que guarda ropa de los teatros, en los bancos, etc.

Esta teoría quedó felizmente superada, ya que se contestó a tal doctrina con el principio de que nada más las cosas son susceptibles de arrendamiento, que el hombre por su dignidad humana, no lo es.

Desde luego, hacemos la comparación en cuanto a la onerosidad, - con la salvedad de que, el depósito también puede ser gratuito.

4.-Otro punto de similitud entre estos contratos lo encontramos en la característica de que ambos son considerados como de "trato sucesivo".

El cumplimiento de las prestaciones no se agota en un solo acto, sino que se realizan por un periodo determinado.

5.-Se puede considerar como otra semejanza entre los dos contratos objeto del estudio, el hecho de que en ambos existe una obligación de restituir.

En efecto, tanto en el depositario como en el dueño de un estacionamiento existe la obligación de restituir, al depositante y al usuario del estacionamiento, en su caso, los bienes que le son confiados para su cuidado; si bien es cierto que el depositario tiene tal obligación contenida en el código civil vigente (arts. 2522 al 2534) y el dueño del estacionamiento no la tiene.

6.- Por otra parte, estos dos contratos de referencia guardan una profunda similitud en lo que hace que ambos puedan ser considerados como sinalagmáticos.

La palabra custodia proviene del latín "custos" que significa guardián, guardar con cuidado y vigilancia (6) A simple vista se observa que en los dos contratos se trata de vigilar con cuidado un objeto.

D I F E R E N C I A S .

En cuanto a las principales diferencias que encontramos entre los contratos multicitados podemos anotar las siguientes:

1.-Primamente, tenemos la consistente en que el contrato de depósito es un contrato consensual y el contrato de estacionamiento es real, haciendo las siguientes consideraciones al respecto.

Colín y Capitani(7) consideran el contrato de depósito como un contrato real y citan el art.1919 del código civil francés, afirmando que si la principal obligación que surge del depósito es restituir la cosa depositada es imposible que se obtenga el cumplimiento de tal

obligación si el depositario no ha recibido la cosa objeto del contrato.

Nuestro derecho influido por el derecho romano a través del derecho francés, consideraba en el código civil de 1884 a dicho contrato como real. Posteriormente en el código de 1928 pasó a ser considerado como contrato consensual.

Así pues, se diferencia claramente, ya que, el contrato de estacionamiento es real y pues se perfecciona y consume con la entrega del vehículo.

2.-Otra diferencia la encontramos en que el contrato de depósito, generalmente, se toma en consideración la persona del depositario, es decir, la honorabilidad del depositario y, es más, el depositario puede negarse a celebrar el contrato. El operario o dueño del estacionamiento, a no ser por razones de cupo, no puede negarse a celebrar el contrato pues su actividad consiste en la recepción de vehículos del público para su guarda y está considerada como un servicio público, según se desprende del art.1/o. de la Ley de Estacionamientos de vehículos del D.F. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973 y que a la letra dice: "Las actividades relacionadas con la construcción y funcionamiento de estacionamientos de servicio público, se declaran de utilidad pública y se regirán por las disposiciones de esta Ley y su reglamento. Asimismo, se declara de interés público el establecimiento de locales para estacionamiento de vehículos, en casas, edificios y edificaciones especiales destinadas a

centros de reunión, condominios y centros habitacionales".

Ahora que, si bien es cierto, los usuarios de estacionamiento — por las condiciones de servicio y seguridad pueden preferir determinado estacionamiento; por lo general y debido a las circunstancias, digamos, la cercanía de un estacionamiento al lugar al que se desee trasladar, no se toman en cuenta esas cualidades de seguridad y servicio, se efectúa por lo general la operación de estacionar el automóvil en el — más cercano estacionamiento.

3.—Una diferencia más la tenemos al observar que el código civil vigente no estipula un lugar determinado en el que las partes deben — convenir se conserve el objeto indicado o cosa del depósito; las partes pueden fijar y convenir libremente el lugar en el cual el depositario tendrá a su cuidado la cosa u objeto que le ha sido confiado, lo — que viene a constituir una diferencia más entre estos dos contratos; — pues como se observa de la reglamentación que regula el funcionamiento de los estacionamientos, el operario o dueño de un estacionamiento debe cumplir con los requisitos que le son fijados por el Estado que — constituyen la comodidad y seguridad para el usuario y su automóvil. — El Estado requiere al concesionario de un estacionamiento de vehículos para que existan ciertas zonas pintadas, techado, extinguidores, etc.

4.—El art.2516 del código civil vigente prevé que el contrato de depósito se constituya sobre bienes muebles e inmuebles. El contrato de estacionamiento de vehículos, se refiere exclusivamente a bienes muebles.

5.--Una diferencia esencial entre el contrato de depósito y el -- contrato de estacionamiento de vehículos, reside en la circunstancia -- de que el contrato de estacionamiento pertenece al grupo de los llama-- dos contratos por adhesión.

Por sus cualidades, el contrato que venimos analizando no puede-- ser discutido en sus condiciones por las partes. El Estado ha señalado una tarifa a la que deban sujetarse los contratantes y a la cual ya -- nos hemos referido. En tal virtud, el usuario paga por el tiempo que -- ha estacionado su vehículo de acuerdo a la tarifa que ha fijado el Es-- tado.

En cambio en el depósito, en el caso de que fuera remunerado, -- las partes pueden libremente discutir el precio que cobrará el depoi-- tario por el servicio que preste.

Ahora bien, ¿cuáles son las características de los contratos de-- adhesión?

De acuerdo con Sallo(2) son las siguientes: "La oferta se hace-- a una colectividad; el convenio es obra exclusiva de una de las partes; la reglamentación del contrato es compleja; la situación del que ofre-- ce es preponderante, la oferta no puede ser discutida; el contrato --- oculta un servicio privado de utilidad pública.

6.--Para celebrar el contrato de depósito no se requiere de la -- formalidad de extender recibo de depósito. En el contrato de estaciona-- miento de vehículos está previsto en la reglamentación del estaciona--

miento, que el dueño del local tiene la obligación de expedir, al recibir un automóvil, un recibo en el que consten las placas del vehículo y la hora en que es recibido.

7.-En cuanto a la capacidad para contratar en el depósito es la que exige el derecho común.

En cuanto a la capacidad para contratar del usuario, no encontramos reglamentación alguna que la limite o defina.

B). DEFINICION DE CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Reunir en una definición las características de un contrato a más de difícil, resulta un tanto arriesgado. Sin embargo, hemos de dejar contenido en un concepto y mediante el cual trataremos de ser lo más precisos posible, lo que entendemos por contrato de estacionamiento de vehículos.

Primeramente, cabe hacer mención a nuestra legislación, específicamente en la ley de estacionamientos de vehículos en el Distrito Federal de fecha 9 de marzo de 1973 y posteriormente reformada por decreto del 30 de diciembre de 1974 y que en su art.2, c. nos da un concepto en cuanto a lo que vendría a ser el servicio de estacionamiento de vehículos, más no nos define el concepto al cual pretendemos llegar y que es el de contrato de estacionamiento de vehículos. Dicho precepto a la letra dice: Art.2, c. "El servicio público de estacionamientos tiene por objeto la recepción y guarda de vehículos en los lugares debidamente autorizados, en los términos de esta Ley".

Así pues hemos formulado la siguiente definición del contrato -- objeto de nuestro estudio:

"El contrato de estacionamiento de vehículos, es aquél por virtud del cual una persona, concesionario de un servicio público, está obligado a recibir de otra llamada usuario, un vehículo para su guarda, quedando obligado, el usuario, a pagar por dicha guarda determinada -- cantidad de dinero, que el estado señala en una tarifa de observancia-obligatoria y el concesionario a restituir el vehículo".

Toda vez, que ya hemos manifestado el concepto de nuestro contrato, trataremos de hacer algunas consideraciones sobre el mismo.

Dicho contrato tiene el carácter de servicio público, ya que consiste, en que mediante la concesión otorgada por Estado a particulares ya sean personas físicas o morales, a través del Departamento del Distrito Federal y sus distintas dependencias del Gobierno Federal, por organismos públicos descentralizados y por empresas de participación -- estatal(9) presta el servicio de recepción y guarda de vehículos en -- lugares públicos.

Es necesario, aparte, de considerar al contrato de estacionamiento de vehículos como un servicio público, hacer algunas otras consideraciones sobre el mismo, tendientes a redondear el concepto, antes citado.

Atendiendo a lo que del mismo conocemos en la vida práctica, -- creemos estar en la posibilidad de establecer una clasificación de los

tipos de estacionamientos de vehículos que existen en el Distrito Federal, existen:

- 1.-Estacionamientos Públicos, y
- 2.-Estacionamientos Privados.

Estacionamiento Público, es toda construcción o local que presta el servicio de estacionamiento de vehículos a todas aquellas personas que acudan al mismo y que cubran la tarifa señalada por la autoridad.

Estacionamiento Privado.-Es aquél lugar dentro de edificios, Unidades habitacionales, destinado al uso exclusivo de los propietarios o inquilinos del mismo y señalados expreso para éstos.

Dentro de los estacionamientos público cabe hacer una subdivisión:

a).-Estacionamientos públicos administrados directamente por el Estado; y

b).-Estacionamientos públicos administrados por particulares mediante una concesión otorgada por el Estado. Así mismo, cabe hacer mención de la distinción hecha por la autoridad misma, clasificándoles -- por categorías como son: primera, segunda y tercera las cuales se deben al tipo de construcción en la cual prestan el servicio; es decir -- en lotes baldíos, lotes adaptados a estacionamiento y los lugares expresamente construidos para la prestación del servicio y que, a su vez tienen una tarifa determinada.

Dentro de los establecimientos privados cabe hacer mención a -- otra subdivisión:

a).-Estacionamientos privados de negociaciones comerciales e industriales destinados a clientes y empleados.

b).-Estacionamientos privados de edificios de departamentos o -- despachos y unidades habitacionales destinados a inquilinos.

c).-DETERMINACION DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO.

Antes de llegar a la determinación de la naturaleza jurídica de nuestro contrato objeto de estudio cabe hacer referencia a lo que el derecho comparado puede aportar; así pues acudimos al derecho de los Estados Unidos de Norteamérica y al argentino.

Así pues tenemos que, en lo que se refiere al contrato de estacionamiento de vehículos en los E.U.A. observamos lo siguiente:

"En el Corpus Juris(10) se define el garage (comunamente así se le conoce al estacionamiento en E.E.UU.) como un lugar para guardar y - cuidar vehículos de motor y en los cuales se guardan por un alquiler".

Siempre diciéndonos el texto anotado que el garage público es el - substituto moderno de los establos y una cierta analogía entre ellos - ha sido reconocida por las cortes.

Particularmente en el Estado de California, que es el más poblado, no existe una reglamentación específica para los estacionamientos de vehículos, en cambio existen algunos aspectos del contrato a través del estudio de la jurisprudencia de la Corte del Estado. De la misma, - aparece que, tal como en Italia, se lo considera como contrato de depó-

sito, aunque, a decir verdad, en Italia, es una especie de subdepósito.

Dice la jurisprudencia de California(11): "La responsabilidad — del dueño de un garage y del operador de un estacionamiento por pérdidas o daños a propiedades en su posesión (que están bajo su cuidado) es aquella de la de un depositario por salario. El no es un asegurador; — el es responsable por daños ó pérdidas a propiedades solamente si su culpabilidad es resultado de su negligencia. Esta responsabilidad se le impone a él por la razón del contrato de fidejante o depositario y de acuerdo con los principios ordinarios de negligencia".

Por otra parte y teniendo como título "Depositarios Particulares" encontramos; en orden de hacer responsables al operador de un estacionamiento como depositario, se le debe haber dado posesión del automóvil.

"Por lo tanto el dueño cuando deja su automóvil en el estacionamiento, lo cierra, se queda con las llaves y tiene derecho a retirar — el auto sin entregar la contraseña o sin identificarse y el operador — no ha adquirido ningún dominio sobre el auto, o ningún control de permitir la salida del vehículo, no existe responsabilidad meramente, es un permiso de estacionar el vehículo en los dominios del operador, y — éste último no asume responsabilidad por el cuidado del vehículo y no es responsable por su robo o daños por terceras personas".

"Cuando un automóvil es almacenado con el dueño del garage y no se le paga cuota adicional por el equipaje del automovilista que trae

en el asiento trasero, el dueño del garage debe ejercer un cuidado razonable sobre el se le informa de su presencia.

Con respecto de la legislación argentina encontramos:

Una visión del contrato de estacionamiento de vehículos nos la da Eduardo E. Moreno Lubois, que expresa lo siguiente: "El contrato que regula las relaciones del dueño de un garage público y la persona que deja en éste su coche, es atípico; aquél se obliga a ceder a su cliente el uso de determinados espacios para el estacionamiento del automóvil, a cuidar del mismo y generalmente a proveer a su limpieza y lavado. Este se obliga a pagar el precio estipulado. En dichos contratos no se produce lo que se ha dado en llamar absorción del contrato accesorio por el principal, ya que ambas prestaciones ocupan el primer plano regulando en su integridad la relación jurídica, siendo igualmente preponderantes y sin que pueda sostenerse que una se encuentre subordinada a la otra. También debemos agregar que el contrato de garage es consensual; no formal, perfeccionándose con la entrega y recepción del vehículo o de las llaves, no siendo necesaria la formalidad exigida por la municipalidad de inscripción en el registro de entrada y de alta de vehículos, comutativo y oneroso, razón por la cual casi la totalidad de las salas de la Cámara Civil de la Capital Federal han sostenido su incompetencia para entender de la acción de responsabilidad civil emergente del robo de un rodado depositado en un garage y que se trata de un contrato oneroso que por sus características es de índole comercial".(12).

Como se observa, en Argentina se utiliza el mismo término de ga-
rage para conocer el estacionamiento de vehículos, así como en la expo-
sición de Moreno Dubois que se confunde, quizá debido a que en la prá-
ctica así sea en Argentina, el estacionamiento de vehículos con los ser-
vicios que se le puedan proporcionar, incluyendo las reparaciones meo-
nicas.

En lo que se refiere al derecho mexicano, no hemos encontrado --
ningún autor que trate el contrato de estacionamiento de vehículos, --
nuestro código civil vigente también está ausente de reglas aplicables
a dicho contrato.

D).-ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Teniendo como base las consideraciones hechas en el apartado an-
terior en cuanto lo que se refiere a la determinación de la naturaleza
jurídica del contrato de estacionamiento de vehículos, estamos en la -
posibilidad de llegar a la fijación de los elementos que integran el -
contrato objeto de nuestro estudio.

Siguiendo la clasificación que nos da el maestro Gutiérrez y ---
González(13) en lo referente a los elementos del contrato en general,-
llegaremos al análisis pretendido en este apartado.

Así pues, partiendo de que los elementos del contrato son: el --
consentimiento, y el objeto que, será analizado posteriormente.

El código civil vigente para el D.F. art.1794 establece como --

primer elemento necesario para la existencia del contrato, al consentimiento. Este es entendido generalmente como el acuerdo de dos o más voluntades acerca de la producción o transmisión de derechos y obligaciones.

Para que podamos hablar de contrato se exige la existencia previa de dos o más manifestaciones de voluntad, recíprocas y correlativas.

Analizando concretamente el consentimiento en el contrato de estacionamiento de vehículos tenemos que:

1.-El consentimiento existe; ya que es voluntad del dueño de un estacionamiento instalado para recibir en guarda los vehículos que los particulares dejan por diversos motivos o debido a la necesaria utilización de este servicio público.

2.-Es voluntad del propietario de un vehículo utilizar los servicios de un estacionamiento.

Como consecuencia tenemos que, nadie obliga al dueño del estacionamiento instalado, ni al dueño del vehículo a prestar y utilizar el servicio.

El consentimiento en este caso, no por carecer de las obligaciones señaladas anteriormente, se puede decir que es tácito sino que al contrario, es expreso, pues ya es patente la voluntad de las partes que intervienen en este contrato, por lo tanto consideramos que se lleva a cabo el perfeccionamiento con la entrega del automóvil, por

parte del usuario y la recepción del mismo y la expedición del boleto o contraseña por parte del estacionamiento o de la persona encargada de esta función. Art.19 Ley de estacionamientos para el D.F.

Al existir la aceptación del boleto, surgen las obligaciones para ambas partes, mismas que serán objeto de análisis con el desarrollo de este tema.

E).- OBJETO DEL CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO.

Teóricamente, según Borja Soriano (14), el estudio del objeto -- del contrato corresponde -- a la materia de las obligaciones en general; pero como la mayor parte de las cuestiones relativas al objeto se refieren a las obligaciones contractuales, los autores por esta consideración tratan del objeto a propósito de los contratos.

Como objeto de los contratos señala el código civil vigente en -- el artículo 1824;

I.- La cosa que el obligado debe dar;

• II.- El hecho que el obligado debe o no hacer.

En este caso, el objeto del contrato consiste en toda prestación de dar, hacer o no hacer o de hacer simple o compleja (a realizar por una de las partes o por ambas).

Tenemos que, si analizamos, en nuestro contrato de estacionamiento de vehículos, habrá, una obligación de hacer compleja ya que será -- para las dos partes, debido a que el usuario debe cubrir la tarifa y --

el dueño del estacionamiento debe conservar en guarda el vehículo del usuario.

Así pues, determinaremos el objeto del contrato de estacionamiento y para hacerlo debemos tomar en cuenta el concepto que ya tenemos acerca de nuestro contrato. Recordando textualmente la definición tenemos:

El contrato de estacionamiento de vehículos es aquél por virtud del cual una persona, concesionario de un servicio público, está obligado a recibir de otra llamada usuario, un vehículo para su guarda, -- quedando obligado el usuario a pagar por dicha guarda determinada cantidad de dinero".

El objeto será la guarda y custodia de un vehículo, (el cual pertenece a un particular) por parte de un concesionario, es decir este es el objeto principal y único del contrato ya que el pago hecho por el particular es una obligación consecuencia del mismo contrato.

Creemos que el objeto se satisface con la restitución del vehículo por parte del concesionario al particular.

F).-PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO.

Al igual que en el apartado anterior nos servirá de base el concepto expresado del contrato de estacionamiento de vehículos, para la determinación de las partes que intervienen en nuestro contrato.

El contrato de estacionamiento de vehículos es aquél por virtud

del cual una persona, concesionario de un servicio, está obligado a -- recibir de otra, llamada usuario, un vehículo para su guarda, quedando el usuario obligado a pagar por dicha guarda, determinada cantidad en dinero que el Estado señala en una tarifa de observancia obligatoria y el concesionario a restituir el vehículo.

Encontramos que la primera parte a que hace mención nuestro concepto es el concesionario; la persona que presta el servicio, posteriormente encontramos al particular, que es la persona que recibe el servicio y por último, el Estado que es quien vigila ese servicio.

Pasamos ahora a analizar cada una de las partes mencionadas:

I. El Concesionario.

De acuerdo con el artículo 60. de la ley de estacionamientos de vehículos para el Distrito Federal tenemos que: "El servicio público de estacionamiento de vehículos podrá ser prestado por personas físicas o morales, por el Departamento del Distrito Federal, por las distintas dependencias del Gobierno Federal, por organismos públicos descentralizados y por empresas de participación estatal.

Así tenemos que, el concesionario es la persona que con autorización del Estado, en nuestro caso, representado por el Departamento del Distrito Federal, es la persona que presta el servicio público de guarda y custodia de un vehículo propiedad de un particular.

El artículo 11 de la Ley mencionada encarga la obligación que tiene el concesionario de sujetarse al permiso de funcionamiento del -

estacionamiento de vehículos y que textualmente indica: "Para que los particulares, dependencias del Gobierno Federal, los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal puedan -- prestar el servicio público de estacionamiento de vehículos deberán -- obtener del Departamento del Distrito Federal el permiso de funcionamiento correspondiente. Tratándose de particulares los permisos sólo -- se otorgarán a personas físicas de nacionalidad mexicana o a sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas cuyo capital esté -- suscrito en su mayor parte por mexicanos".

De acuerdo a lo anterior podemos decir que, el concesionario o -- los concesionarios pueden ser:

- a.- personas físicas o morales,
- b.- las dependencias del Gobierno Federal,
- c.- organismos públicos descentralizados,
- d.- empresas de participación estatal, y
- e.- la misma autoridad representada por el Departamento del Distrito Federal.

II.-El Usuario.

Es la persona que hace uso del servicio público de estacionamiento de vehículos, es quien lleva a determinado estacionamiento su automóvil o cualquier otro tipo de vehículo para la guarda y custodia del mismo.

No creemos necesario ahondar en cuanto a la persona llamada ----

usuario, ya que las obligaciones del mismo se estudiarán conforme al desarrollo del tema, sólo, baste decir, que, dicha persona es quien -- por el servicio de guarda de su vehículo se compromete a cumplir con -- el pago que marca la tarifa establecida por el Departamento del Distri to Federal.

III.-La Autoridad.

Con respecto del contrato, objeto de nuestro estudio, la autori- dad está representada por el Departamento del Distrito Federal que es quien se va a encargar de la vigilancia y observancia del correcto fun- cionamiento de los estacionamientos.

Encontramos la base legal que nos hace ver más claramente la au- toridad que tiene el Departamento del Distrito Federal, siendo aplica- bles los artículos de la Ley de Estacionamiento de vehículos para el - Distrito Federal y que a continuación transcribimos.

Artículo 15.-"El permisionario deberá prestar el servicio de --- acuerdo con las reglas de operación que determine el Departamento del- distrito Federal. En los permisos de funcionamiento del servicio públi- co de estacionamiento de vehículos que se expidan, se harán constar -- los requisitos y condiciones a que quedará sujeta la prestación del -- servicio. El documento respectivo se colocará dentro del estacionamien- to en lugar visible. Igualmente deberán colocarse escritos en caracte- res propios para ser leídos a distancia normal y en lugar visible a -- los usuarios, los horarios y tarifas autorizadas para el cobro del --- servicio en el estacionamiento.

Artículo 16.--"El Departamento del Distrito Federal expedirá las tarifas a que deban sujetarse los estacionamientos para el cobro del servicio.

Dichas tarifas se fijarán tomando en cuenta las amortizaciones de las construcciones, instalaciones y equipos, los gastos directos e indirectos que derivan de la operación del estacionamiento y la utilidad razonable que para el servicio señale el Departamento del Distrito Federal.

Simultáneamente el otorgamiento del permiso, el propio Departamento fijará las tarifas a que deberá sujetarse el cobro del servicio en el estacionamiento de que se trate".

Artículo 17.--"El Departamento del Distrito Federal señalará el horario en que deberá permanecer abierto y en servicio el estacionamiento.

La suspensión del servicio requerirá la autorización previa del Departamento y ésta solo se concederá para efectuar los trabajos de reparación, mantenimiento y acondicionamiento del inmueble, a juicio del propio Departamento o los trabajos que éste ordene y por el tiempo que fije.

Artículo 18.--"En los estacionamientos deberán instalarse los relojes y aparatos de medición que determine el Departamento del Distrito Federal y que contengan el sello de verificación de la Secretaría de Industria y Comercio, mismos que deberán utilizarse para cobrar a los usuarios la tarifa oficialmente autorizada en función del tiempo -

que hayan usado el servicio".

Artículo 20.-"El Departamento del Distrito Federal fijará la forma y texto de los boletos que deberán expedirse a los usuarios de acuerdo con las prescripciones de esta Ley y su reglamento.

Los talones que se entreguen al usuario deberán contener las menciones relativas al seguro contra daños, así como deberá entregarse al usuario el recibo del pago correspondiente al servicio o servicios prestados para el estacionamiento.

En el capítulo III de la citada ley es donde se encuentran señaladas las facultades de inspección y vigilancia, el cual nos clarifica aun más el carácter de autoridad del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 25.-"El Departamento del Distrito Federal podrá en cualquier tiempo en los términos de esta Ley y su reglamento:

I.-Ordenar la inspección del servicio público de estacionamiento de vehículos para verificar su debida conservación y limpieza.

II.-Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación señaladas por el Departamento en los términos del artículo 15.

III.-Inspeccionar la prestación del servicio para el mejor cumplimiento de los términos del permiso, y el buen trato a los usuarios y sus acompañantes así como el debido manejo y cuidado de los vehículos entregados en el estacionamiento.

IV.-Vigilar que se respeten las tarifas autorizadas para el cobro

del servicio.

V.-Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados a sus fines, y

VI.-Vigilar el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del permiso y de las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Las inspecciones que lleven a cabo las autoridades competentes del Departamento del Distrito Federal se harán constar en actas circunstanciadas que serán firmadas por el encargado del estacionamiento o la persona con quien se entienda la diligencia, por la autoridad que la practique y dos testigos. Si la persona con quien se lleve a cabo la diligencia se negara a firmar, se hará constar en el acta.

g).-OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO.

Para hacer el análisis de las obligaciones de cada una de las partes que intervienen en este contrato empezaremos por analizar las que, en principio, son las más sencillas y que son las del usuario.

I.-Obligaciones del Usuario.

Tenemos que, la obligación primordial del usuario es cubrir la tarifa que fija la autoridad, por medio de la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, es decir, debe ajustarse a la cantidad especificada en la tarifa por el tiempo en que uso el estacionamiento, o puede ser, también, si es por pensión semanal, mensual o determinado período que fijan las partes.

El usuario también tiene como obligaciones secundarias las de --

ayudar al concesionario a respetar y cuidar el estacionamiento, ya que el derecho obtenido a usar los callejones o lugares de estacionamiento no le otorga ninguna facultad para destruir o descuidar el inmueble, -- hacemos mención de esto, pues como se verá en el transcurso de este -- inciso, el concesionario tiene más obligaciones no sólo con el usuario, sino también con el Departamento.

2.-Obligaciones del Concesionario.

En este aspecto es donde resulta más interesante nuestro estudio ya que, se pueden presentar distintas facetas con respecto de dichas -- obligaciones.

Aparentemente, la obligación del concesionario es la de hacer la guarda del vehículo del usuario y la de cobrar la cantidad estipulada -- en la tarifa.

Estas obligaciones se encuentran señaladas en el artículo 21 de -- la Ley de Estacionamientos de vehículos del Distrito Federal, "El titu -- lar de un permiso de estacionamiento de vehículos y el personal que en -- él preste sus servicios serán responsables del debido manejo y cuidado -- de los vehículos entregados en el estacionamiento, así como de los da -- ños ocasionados y que sufra el vehículo y sus accesorios y de los cau -- sados a las personas en los términos que fije el reglamento de esta -- Ley. El permisionario antes de iniciar la prestación del servicio debe -- rá obtener la póliza de seguro de compañía autorizada por la cantidad--

que fije el Departamento para responder de los daños y pérdidas que se ocasionan con motivos del servicio".

El precepto legal es claro, ya que, dealinda las obligaciones -- del concesionario y del personal que con él laboran, que deben tener -- el mayor cuidado en el debido manejo de los vehículos.

Ahora bien, se presenta el problema que ocurre diariamente y tal vez en gran cantidad en los estacionamientos y que planteamos como sigue:

Cuando el particular llega a recoger su automóvil, se encuentra con que éste ha sufrido un daño; ya sea una abolladura, golpe de consecuencia, robo de objetos o cualquier otro daño ocasionado mientras su automóvil se encontraba estacionado y hace la reclamación ante quien -- se lo entrega, ya sea el encargado o incluso el dueño; sin embargo dicha reclamación resulta infructuosa, ya que recibe por contestación -- que el automóvil ya se encontraba en esas condiciones al ser recibido.

En la actualidad no existe un sólo estacionamiento en el cual, -- al hacer la recepción del vehículo se haga una revisión y se especifiquen las condiciones en que se halla el automóvil al momento de la entrega.

Probablemente esa sea una solución, la revisión durante la recepción con la constancia en el boleto de entrada, de las condiciones en que realmente se entrega el vehículo. Pero encontramos que en la práctica no se puede llevar a cabo esta pretendida revisión por varias -- circunstancias.

La primera de ella es que no existe un ordenamiento legal que obligue al concesionario a imprimir los boletos en los cuales se pueda hacer constar el estado del vehículo y la consiguiente revisión.

Otro impedimento es, la necesidad de agilización del tránsito en la recepción en los estacionamientos, ya que se haría revisión a cada-
unidad en una forma que dejara satisfechas a ambas partes, ya que como es lógico suponer, los estacionamientos, principalmente los ubicados en zonas de intenso tránsito interrumpirían la circulación.

Además se requeriría un aumento del personal que laborara en el estacionamiento lo que significa pagar más salarios y probablemente un aumento en las tarifas.

Debemos hacer mención que el artículo 21 de la ley de estacionamientos en el Distrito Federal, fija la responsabilidad del concesionario y sus empleados, pero no se menciona si es independiente para cada uno de ellos, aunque debemos pensar que es solidaria, y que al concesionario toca demostrar que el daño se ocasionó por caso fortuito o fuerza mayor.

Es necesaria pues una reglamentación más amplia con respecto del contrato de estacionamiento.

H).-EFECTOS DEL CONTRATO.

Con respecto del usuario, el efecto que produce este contrato es el de la obligación que tiene de cubrir la tarifa marcada por el Depar-

tamento y lo que recibe a cambio es un servicio de mucha utilidad ya que se ahorra molestias de estacionar su vehículo en la vía pública y exponerlo a daños e infracciones de tránsito.

En la actualidad el servicio público de estacionamiento de vehículos es de gran utilidad pues, de acuerdo al desarrollo de todo país, se sufre un incremento de circulación de vehículos, mismos que en un momento dado requieren de lugares donde estacionarse.

Con respecto del concesionario, le produce efectos de mayores obligaciones, pero, también, recibe a cambio un lucro, ya que, las ganancias que se obtienen en la actualidad son bastantes, por lo que, no obstante esas obligaciones, un concesionario obtiene más por concepto de entradas que por lo que le ocasionen esas obligaciones.

En cuanto a la autoridad, cumple por medio de su inspección y vigilancia una función que le es propia como administrador.

I). -PECULIARIDADES DE ESTE CONTRATO.

Los caracteres de este contrato son la ausencia de toda discusión preliminar, de trato previo, de toda posibilidad de acuerdo pues siempre una de las partes, el usuario, acepta el contenido de las cláusulas que contienen los boletos o tiene que renunciar a utilizar el servicio.

El contrato de estacionamiento de vehículos es una figura autónoma que aún cuando se le puede llegar a encontrar cierta similitud con-

el arrendamiento y el depósito no es especie de ninguno de ellos.

Este contrato con las características actuales es un producto de la vida moderna y no se encuentra, sino deficientemente reglamentado - ahora bien, dado el incremento de la actividad regulada por este contrato, urge un estudio a fondo y minucioso para llegar a una reglamentación adecuada.

Así, en términos generales, señalando las peculiaridades de este contrato, encontramos que es un contrato real, innominado, principal, - por adhesión, bilateral, oneroso y está considerado como un servicio - público por la actividad que regula.

J).-EXTINCION DEL CONTRATO.

La vida del contrato va desde el momento en que se inicia la -- idea de contratar en la mente de las partes, hasta que son recogidos y aprovechados los resultados del contrato.(15)

Llamamos modos de extinguir las obligaciones a aquellos hechos o actos jurídicos en virtud de los cuales una obligación determinada deja de existir(16).

En nuestro estudio tenemos que el contrato queda extinguido cuando se satisfacen las obligaciones a que están sometidas las partes.

El usuario cumple con sus obligaciones al momento de hacer el -- pago de la tarifa que le fué fijada por haber usado el servicio de estacionamiento.

El concesionario cumple con su obligación al entregar el automóvil en las mismas condiciones que lo recibió para su guarda.

El cumplimiento del contrato representa la realización normal -- del fin para el cual fué creado.

Esta es la única forma por la cual puede quedar extinguido el -- contrato de estacionamiento de vehículos, es decir, es la forma normal.

No se pueden presentar situaciones por las cuales el concesionario reciba por pago, cualquier objeto, ya que él tiene la obligación -- de cubrir una tarifa que le fué fijada por el departamento del Distrito Federal.

K).-REGLAMENTOS Y NORMAS JURIDICAS BAJO LAS CUALES SE RIGE ACTUALMENTE EL CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO.

En nuestro derecho no hemos encontrado ningún autor que trate -- del contrato de estacionamiento de vehículos. Nuestro código civil vigente no contiene reglas específicas aplicables a dicho contrato.

En el Distrito Federal tenemos que los primeros intentos de re--glamentación del funcionamiento de estacionamientos fueron exclusiva--mente los que versan sobre las relaciones que surgen del contrato se--ñaladas por tres acuerdos dictados por el entonces Jefe del Departamen--to del Distrito Federal con fechas 1.º y 2 de Abril de 1960 (acuerdos 353 y 354) y en el último de 14 de marzo de 1961. Publicados los dos -- primeros en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1960 y

el último de fecha 14 de marzo de 1961.

Dichos acuerdos hacían referencia únicamente a las tarifas que debían observarse en los estacionamientos, a la declaración de servicio público del estacionamiento y a las sanciones que se imponían a los infractores de dichas disposiciones.

No fué, sino hasta el decreto de 15 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo del mismo año, cuando se trató de regular a los estacionamientos por medio de la ley de estacionamientos de vehículos para el Distrito Federal.

En dicha ley se regulaban los requisitos que se tenían que cumplir para el funcionamiento de un estacionamiento, más no hacía una regulación de las relaciones particular-usuario.

En su artículo 6o. hacía referencia de que en casos de controversias, asignaciones, contratos o cualesquiera cuestiones sobre servicios públicos de estacionamiento y sus servicios conexos serían decididos por:

- 1.-Dicha ley y su reglamento;
- 2.-Los términos de las concesiones respectivas y sus modificaciones;
- 3.-La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal;
- 4.-El reglamento de construcciones del Distrito Federal;

5.-Las leyes de la materia en el caso de que el concesionario --
sea una sociedad mercantil.

6.-El código civil para el Distrito Federal;

7.-El código de procedimientos civiles para el Distrito Federal.

Posteriormente por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año se reformó en su totalidad la ley de estacionamiento de vehículos anterior, siendo dicha ley más amplia en lo que se refiere a responsabilidades del usuario, ya que la ley anterior es lacónica, dicha regulación además indica que las controversias que se presenten serán declaradas por dicha ley y su reglamentación.

Cabe hacer una aclaración de suma importancia y es la siguiente, hasta la fecha de elaboración de este trabajo no ha sido publicado el reglamento de la ley referida, por lo tanto solo se resuelven dichas situaciones de acuerdo a los conceptos obtenidos en la ley y por las autoridades encargadas de aplicarla que es el Departamento del Distrito Federal por medio de la Oficina de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Policía y Tránsito, y actualmente, también, a través de la Procuraduría General del Consumidor.

L).-REGLAMENTACION DEL CONTRATO DE ESTACIONAMIENTO.

A nadie le resulta extraño la gran importancia adquirida por el contrato de estacionamiento de vehículos en la vida moderna.

Debido a la inmensa cantidad de vehiculos en circulación actualmente y a la también gran cantidad de estacionamientos existentes en la ciudad de México, salta a la vista la urgente necesidad de una re-glamentación adecuada del contrato de estacionamiento. Escapa a la ima-ginación el número de conflictos que diariamente se suscitan en el --- Distrito Federal.

En el campo de la responsabilidad, ausente de reglas aplicables-- tenemos un terreno maravilloso y propicio para la labor de nuestros -- legisladores.

Una legislación efectiva y acorde a la época moderna de este -- contrato, no solamente traería comodidad al público usuario de los es- tacionamientos con la represión de abusos y arbitrariedades, sino que-- serviría, también para propiciar una reglamentación administrativa ac- tualizada, que proporcionaría más dividendos al Estado por concepto de contribuciones.

Resulta imposible admitir que en nuestros días, cuando el Estado dispone de más elementos, de gente preparada para efectuar estudios, - del elemento humano capaz y suficiente para dirigir una legislación de estacionamientos no procure satisfacer este renglón y pase desapercibi- do un contrato que día a día adquiere mayor incremento en el mundo ju- rídico comercial.

La responsabilidad del dueño de un estacionamiento no surge, co- mo vimos anteriormente, por los hechos que le son propios, sino -----

también por los de sus trabajadores. El usuario celebra el contrato -- con el dueño del estacionamiento, no con un empleado del mismo, en tal virtud el dueño del estacionamiento debe seleccionar cuidadosamente a sus trabajadores, en la mayoría de los casos, los dueños no tienen ese cuidado.

Pensamos que, debido a que no existen reglas que concreten sus obligaciones específicamente no les preocupan los resultados o efectos de la incapacidad o impericia de los empleados. Se da el caso en algunos estacionamientos, de que los encargados de recibir y entregar los vehículos no perciben salario, trabajan sobre la base de las llamadas "propinas" que les proporcionan los usuarios del servicio.

Reina una anarquía en este renglón, habiéndose olvidado las autoridades de ejercer la vigilancia y cumplimiento de las leyes reglamentarias aplicables a los estacionamientos, como lo pueden llegar a ser la ley federal del trabajo, del Seguro Social, el código sanitario y otras.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.-Eugene Petit.-Tratado elemental de Derecho Romano. Pag.401.
- 2.-Rojin Villegas.-Derecho Civil Mexicano.-T.VI Vol.I Pag. 45.
- 3.-Serra Rojas.-Ley Orgánica D.D.F.
- 4.-Guillermo Cabanellas.-Diccionario de Derecho Usual T.I pag.624.
- 5.-Colín y Capitant.-Curso Elemental de Derecho Civil T.IV pag.753.
- 6.-Diccionario Enciclopédico Quillet.-Tomo III página 156.-Editorial Argentina Aristides Quillet.- 1960.
- 7.-Colín y Capitant.-Obra citada, Tomo IV página 755.
- 8.-Salle.-Citado por Nestor de Buen L. LA DECADENCIA DEL CONTRATO.- Pag.319.-La obra de Salle se intitula L'évolution technique du contrat.
- 9.-Ley de Estacionamientos de Vehículos para el Distrito Federal.
- 10.-Corpus Juris.-Lis Pendens To Master And Apprentico.- Volumen - XXXVIII Pag. 73.-1925.
- 11.-California Jurisprudencia.- Second Edition.- Volumen 23.- páginas 710 a 716.-1955.
- 12.-Eduardo E. Moreno Dubois.-Responsabilidad del Dueño de la Estación de Servicio y en el Contrato de Garaje en General. Suplemento Diario "LA LEY" Revista Jurídica Argentina. Tomo 116 Martes 10 de Noviembre de 1964.
- 13.-Ernesto Gutiérrez y González.-Derecho de las Obligaciones. página 312.
- 14.-Borja Soriano.
- 15.-Clemente de Diego.-Instituciones de Derecho español.-Tomo II. - Madrid 1930.
- 16.-Borja Soriano.-Tomo II.- Página 351.

CONTRATO DE EXCURSION EN COMITIVA

- 1.-Ubicación del Contrato de Excursión en Comitiva en la Teoría General del Contrato.
- 2.-Definición.
- 3.-Determinación de la naturaleza jurídica del contrato de Excursión en Comitiva.
- 4.-Elementos del Contrato.
- 5.-Objeto del Contrato.
- 6.-Partes que intervienen en el contrato.
- 7.-Obligaciones de las partes que intervienen
- 8.-Efectos del Contrato.
- 9.-Peculiaridades de este contrato.
- 10.-Formas de terminación del contrato.
- 11.-Reglamentos y normas jurídicas bajo las cuales se rige actualmente el contrato de excursión.
- 12.-Reglamentación del contrato de Excursión en Comitiva.

CONTRATO DE EXCURSION IN COMITIVA.

A). Ubicación del contrato de excursión en comitiva.

Al igual que los contratos analizados anteriormente, el de Excursión en Comitiva es también un contrato que no se encuentra regulado en el código civil o en otra ley vigente, aunque tenga ya su nombre en la doctrina.

Estamos ante la presencia de un contrato que solo en apariencia parece ser innominado o atípico. Es un contrato que conserva la estructura fundamental y las prestaciones esenciales de varios contratos, -- como son, en este caso, los contratos de hospedaje, el de transporte, -- al que se le ha agregado una prestación extraña.

Debemos hacer una distinción entre los contratos innominados o atípicos con los contratos múltiples o uniones de contratos.

Gutiérrez y González (1) y el derecho alemán con referencia a la teoría del contrato, lo ubican dentro de los contratos combinados en sentido estricto.

Se da este tipo de contratos cuando uno de los otorgantes se obliga a varias prestaciones principales que corresponden a distintos tipos de contratos y la otra parte se obliga a una prestación unitaria.

A este respecto Sánchez Molal (2) nos hace referencia a que los contratos múltiples o uniones de contratos pueden ser de tres clases:

a.- Unión meramente externa de varios contratos;

b.-Unión recíproca de varios contratos;

c.-Unión alternativa.

Encontramos qué podemos ubicar al contrato de excursión en comitiva dentro de la segunda clasificación; es decir, en la unión recíproca de contratos en la cual existe una dependencia bilateral cuando --- existen varios contratos siendo que la voluntad de los contratantes es celebrarlos como un todo, además por la naturaleza del mismo, un contrato depende de otro o en los diversos contratos existe una interdependencia entre sí, sin poder hacer una desvinculación uno del otro --- y sin que tampoco pueda subsistir uno, si el otro queda sin efecto por algún motivo, por lo que, estos contratos reciben el nombre de contratos vinculados.

Hemos dicho que, en el contrato de excursión en comitiva intervienen los contratos de hospedaje y de transporte. Por lo cual conviene hacer un breve análisis o referencias con respecto a ambos contratos.

Contrato de Hospedaje.

Al igual que el contrato de transporte, este contrato se encuentra vinculado a la realización del contrato de excursión en comitiva y tiene, también, un papel de primera importancia, ya que como se menciona, anteriormente, su realización es complemento principal, por constituir el sitio en el cual el particular va a llegar para descansar dentro del recorrido de la excursión y donde va a realizar diversas actividades.

Este contrato se encuentra regulado en el código civil vigente - en los artículos 2666 a 2669 y por el reglamento de establecimientos - de hospedaje de fecha 7 de abril de 1942.

La reglamentación de este contrato, no obstante, el progreso que ha tenido en la actualidad el turismo y la industria hotelera ha sido copiado de la legislación de 1884, en su totalidad.

La reglamentación de este contrato no responde a las necesidades de la vida actual, por lo que se debe hacer una revisión y modificación al respecto.

Dentro de la teoría general de los contratos, la clasificación - del contrato de hospedaje es la siguiente: Es bilateral, principal, -- oneroso, consuntivo, de tracto sucesivo y consensual.

Este contrato presente una modalidad ya que puede extenderse a - la prestación de los servicios de alimentación, de lavandería, y los - demás que le son propios.

Contrato de Transporte.

Es un contrato que interviene directamente con el de excursión - en comitiva, ya que, por medio de éste se va a llevar a cabo el impor- tante servicio consistente en trasladar a la persona (viajero) al sitio fijado en el contrato.

Este contrato se encuentra regulado en el código civil vigente - en los artículos 2666 a 2669 y por el reglamento de establecimientos - de hospedaje de fecha 7 de abril de 1942.

La reglamentación de este contrato, no obstante, el progreso que ha tenido en la actualidad el turismo y la industria hotelera ha sido copiado de la legislación de 1884, en su totalidad.

La reglamentación de este contrato no responde a las necesidades de la vida actual, por lo que se debe hacer una revisión y modificación al respecto.

Dentro de la teoría general de los contratos, la clasificación - del contrato de hospedaje es la siguiente: Es bilateral, principal, -- oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y consensual.

Este contrato presenta una modalidad ya que puede extenderse a - la prestación de los servicios de alimentación, de lavandería, y los - demás que le son propios.

Contrato de Transporte.

Es un contrato que interviene directamente con el de excursión - en coactiva, ya que, por medio de éste se va a llevar a cabo el importante servicio consistente en trasladar a la persona (viajero) al sitio fijado en el contrato.

En el contrato de excursión se presenta una situación compleja y esto se debió al papel que representa la agencia de viajes.

Así, la parte contratante se presenta ante la agencia con el fin de realizar un viaje y la agencia se obliga ante la compañía que va a realizar el transporte. En una forma más clara, el particular al ocurrir a la agencia, debe llenar una solicitud de crédito, misma que la agencia envía a la compañía transportadora para su aprobación y posteriormente se remite nuevamente a la agencia para continuar los trámites. Cabe aclarar que este caso se presenta cuando el transporte sea por vía aérea.

De acuerdo con la clasificación de la teoría general del contrato, "El contrato de transporte es un contrato principal, oneroso, ---- consensual".

Debemos hacer mención de la distinción que se da entre el transporte civil y el mercantil.

Según el artículo 576 del código de comercio (3), el transportador será mercantil cuando el porteador sea comerciante, cuando haga de él su ocupación habitual y cuando las cosas transportadas sean mercancías.

También existe el transporte administrativo que es el que se efectúa mediante el otorgamiento de una concesión.

Luego, el transporte civil lo obtendremos por vía de exclusión, es decir, cuando no sea ni mercantil, ni administrativo.

El transporte civil se rige por el código civil bajo el nombre de Porteadores y Alquiladores que resulta arcaico, según los artículos 2646 a 2665; el transporte mercantil se rige por el código de comercio en los artículos 576 a 604, en cuanto se refiere al transporte fluvial y al marítimo (fletamiento) en los artículos 727 a 793 y el transporte administrativo se rige por la ley general de vías de comunicación.

B). Definición.

Como ya hemos dicho anteriormente resulta difícil emitir y elaborar una definición que nos explique en una forma breve y clara el contenido de un contrato.

Creemos que es aún más difícil elaborar un concepto, debido a sus características, sin embargo, trataremos de acercarnos lo más posible a la realidad del mismo.

El contrato de excursión en colectiva será aquél por medio del cual una persona, llamada agencia de viajes se obliga ante otra persona, llamada viajero o excursionista a cubrir mediante un itinerario los servicios de transporte, alojamiento, alimentación, en los sitios establecidos durante el tiempo que dure la excursión, a cambio de un precio fijado.

De esta definición se desprende las obligaciones de la persona moral, en este caso la agencia de viajes, que son, en un principio, proporcionar, por medio de un itinerario establecido, el debido transporte, alojamiento y alimentación mientras dure el recorrido de la

excursión y en todos los sitios que se visiten y bajo las condiciones que se especificaron antes del inicio de la excursión.

Este concepto también nos servirá para hacer el análisis que se encuentra establecido en los diferentes apartados de que consta este capítulo, por lo cual se citará en su oportunidad.

7).-Determinación de la naturaleza jurídica del contrato de excursión en comitiva.

La determinación de la naturaleza jurídica de este contrato es la de que mediante el transcurso y desarrollo de la vida moderna surge la necesidad de regular o pretender hacer una regulación, que no encontramos en la actualidad.

Parece increíble que no exista una reglamentación para este contrato, ya que, actualmente, dentro de las relaciones sociales forma parte de una de las principales actividades del hombre en sociedad.

El contrato de excursión en comitiva es, un contrato innominado, sin embargo, llamarlo innominado, no es precisamente lo correcto, puesto que los contratos innominados son aquellos que aun cuando reciban un nombre específico, no están reglamentados en forma especial por la ley, es decir, que el nombre adecuado de este grupo de contratos debería ser, como lo mencionan algunos tratadistas, atípicos o no reglamentados. Se deben ajustar en sus cualidades intrínsecas, a las ya señaladas de consentimiento y objeto lícito, pero en su clausulado son libres las partes de establecer sus obligaciones y derechos recíprocos.

Como su autorización o posibilidad de existir está dentro de las disposiciones del código civil, nuestro contrato será civil y no hay posibilidad de considerarlo mercantil.

Decimos que es civil porque, a la fecha, así ha venido celebrándose y responde de las características de los contratos de hospedaje y transporte, que son también civiles.

Encontramos que este contrato no está regulado en nuestro ordenamiento civil, pues resulta casi imposible hacer o pretender hacer una regulación o reglamentación de todos y cada uno de los contratos que surgen como consecuencia de las relaciones entre los hombres, y que, forzosamente, deben caer en el campo del derecho, es decir, que dichas relaciones se deben encontrar protegidas por ordenamientos legales que además tutelen los derechos y obligaciones que surgen entre las partes contratantes.

Creemos justo que deba existir una serie de disposiciones que se puedan aplicar a todos y cada uno de los contratos especificados en la ley.

D). Elementos del contrato.

Al igual que hemos venido haciendo con los contratos de fichaje deportivo y de estacionamiento en cuanto lo que se refiere a los elementos que integran el contrato, señalaremos únicamente lo que se refiere al consentimiento.

En el contrato de excursión en comitiva tenemos que, la forma de expresar el consentimiento será, tácita o expresa.

Será tácito el consentimiento cuando una persona (o el viajero) ocurre ante una Agencia de Viajes, con el deseo de celebrar un viaje o excursión, al aceptar el itinerario y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha excursión, también acepta el precio que deberá pagar a cambio, así como las condiciones en que deberá efectuarlo.

Tenemos que la agencia tiene ya elaborado el itinerario de los sitios que se visitaran, los medios de transporte y los lugares de hospedaje, así que el viajero únicamente conviene en una aceptación tácita de las mismas.

El consentimiento será expreso cuando el viajero que ocurra a una agencia, lleva la intención de realizar una excursión en comitiva, proponga el itinerario o ciertas reformas al mismo en razón del interés de los integrantes de la excursión y que, a su vez, convenga a la agencia organizadora; así el consentimiento será expreso y no sólo para una de las partes sino, para ambas, ya que se deberán de fijar ciertas condiciones tanto para la realización de la excursión, como para el precio y la forma de pago del mismo.

En este contrato encontramos que se dan varias voluntades, tantas, como personas sean las que integran la excursión; en cuanto a la parte contraria, será uno sólo el consentimiento emitido por el representante de la Agencia.

Es necesario aclarar que, aunque intervienen varias voluntades, estas son emitidas en el mismo sentido y son independientes una de otra, aunque con la misma finalidad.

E). Objeto del Contrato.

El segundo elemento de existencia de todo contrato es el objeto.

Conforme a la definición legal de contrato (artículo 1793), el objeto directo e inmediato del contrato es la creación o transmisión de obligaciones o derechos.

Encontramos que en nuestro contrato de excursión en comitiva la obligación que surge para la agencia es de hacer, en un principio, ya que también podemos encontrar obligaciones de no hacer y de dar; así, vemos que el objeto del contrato será también, el proporcionar por parte de la agencia, los medios apropiados al viajero para llevar a cabo el viaje o excursión, recibiendo como contraprestación el pago de un precio cierto.

El objeto, será pues una obligación de dar para la agencia de viajes al igual que para el viajero, como se desprende del párrafo anterior.

Dicha obligación, para la agencia es compleja, ya que debe ver por el cumplimiento del transporte, del hospedaje, alimentación y todos los servicios relativos a la excursión.

F). Partes que intervienen en el contrato de excursión en comitiva.

Para poder estar en posibilidad de establecer las partes que intervienen en el contrato objeto de nuestro estudio recordemos el concepto que se ha establecido al respecto:

El contrato de excursión en comitiva será aquél por medio del cual una persona llamada agencia de viajes se obliga ante otra persona, llamada viajero o excursionista a cubrir mediante un itinerario los servicios de transporte, alojamiento, alimentación, en los sitios establecidos durante el tiempo que dura la excursión a cambio de un precio fijado.

Encontramos en esta definición únicamente a dos partes que intervienen en el contrato, ellos son: la agencia de viajes y el viajero o excursionista.

A continuación haremos algunas consideraciones al respecto de ambos.

I.--Agencia de viajes.

La agencia de viajes es la persona moral cuya actividad es la de organizar y preparar viajes o excursiones, ya sean éstas en el interior del país como en el extranjero.

Mediante el ofrecimiento de excursiones a través de rutas programadas detalladamente en un itinerario es como se lleva a cabo el funcionamiento de una agencia de viajes.

El procedimiento bajo el cual funciona es el siguiente: Al presentarse una persona en el sitio establecido por la agencia, debe de llenar una solicitud de crédito que le proporciona la compañía transportadora, esto cuando es compañía de aviación, misma que se somete a la aprobación del crédito, devolviéndose posteriormente a la agencia. Una vez hecho este trámite se procede a documentar al viajero, proporcionándole sus boletos y entregándole un personalizado itinerario de todos y cada uno de los lugares a visitar.

Así el viajero contrae las obligaciones que se señalen en el contrato y que serán analizadas posteriormente, al mismo tiempo contrae derechos que se derivan de esa relación.

II.-El viajero o excursionista.

Es la persona física que con la intención de realizar un viaje o excursión a distintos lugares de interés tanto nacionales como internacionales acude ante una agencia de viajes, para que, ya sea, en base a los itinerarios previstos, o, mediante las sugerencias y deseos propios lograr integrar un recorrido que satisfaga sus requerimientos.

Tenemos que la excursión en comitiva se presenta cuando un grupo de personas visita los mismos sitios señalados en el itinerario y gozan de los mismos servicios, puesto que las condiciones así como los derechos y obligaciones que se establecen son los mismos para todos.

Las agencias programan sus viajes en excursiones en comitiva ---

debido a que realizan un negocio que para ellos significa buenas ganancias, pues al constituirse un grupo más o menos numeroso, los costos del viaje les resultan más bajos de lo normal.

El viajero debe observar las condiciones que se establecen durante el viaje. A continuación analizaremos las obligaciones que tienen ambas partes.

En la actualidad ha tenido mucho auge este tipo de contratos, debido a las facilidades que otorgan las agencias en su forma de pago.

G). Obligaciones de las partes que intervienen en el contrato de excursión en comitiva.

Toda vez que se ha sentado que las partes que intervienen en el contrato de excursión son el viajero y la agencia de viajes, debemos pretender dejar establecido cuales son las obligaciones que corresponden a cada uno de ellos.

Empezaremos por quien al parecer tiene menos y más sencillas obligaciones que es el viajero.

I.-El viajero.

1.-La principal y primera obligación de un viajero o excursionista es la de cubrir mediante el pago, la cantidad que se estableció como precio del viaje. Es decir a cambio de los servicios que el excursionista va a recibir pagará una suma de dinero, que bien puede ser hecha en una sola liquidación (al contado), ó hacerla en pagos diferidos que fija la agencia, constituyendo un crédito. En este último caso

el pago del último vencimiento libera de la obligación.

El lugar y la forma de pago se establece por las partes, siendo generalmente en las oficinas donde se encuentra la agencia donde se efectúa dicho pago o bien puede ser hecho en algún Banco.

2.-Otra obligación del excursionista es la de presentarse al inicio del viaje en tiempo y con los documentos que se requieran, tratándose de un viaje internacional, como lo son, el pasaporte debidamente visado o documentado por las embajadas de los países que se vayan a visitar.

Estos son requisitos indispensables para poder visitar el extranjero y constituye una obligación únicamente para el excursionista, ya que él es quien tramita su documentación.

3.-Una obligación más, es aquella por medio de la cual el excursionista debe acatar las disposiciones de las compañías transportadoras en cuanto a los boletos y lugares del transporte, así como las disposiciones de los hoteles donde se lleve a cabo el alojamiento, así como, respetar las indicaciones que se le hagan durante las visitas a los distintos sitios que integran la excursión.

II.-Obligaciones de la Agencia.

Tenemos que las obligaciones de la agencia son:

1.-Proporcionar un itinerario y cumplir con el mismo. La agencia en colaboración con las compañías transportadoras y con los hoteles es, quien elabora los itinerarios a que deberá sujetarse una

excursión, obligándose a cumplir con todos y cada uno de los puntos — que formen el itinerario.

2.—Debe proporcionar, con la debida anticipación, los boletos — correspondientes al medio de transporte que se vaya a utilizar, asegurando el cupo de los integrantes de la excursión. Dichos boletos serán para la hora y tiempo indicado.

3.—La agencia tiene la obligación de asegurar que el alojamiento sea en los hoteles que se hayan establecido en el contrato o en el itinerario.

4.—Cuando se trate de excursiones al extranjero y por razones de idioma proporcionará guías o intérpretes que hablen el idioma del excursionista, a fin de que el viaje resulte completo.

H). Efectos del Contrato.

Para establecer los efectos que produce entre las partes el contrato que venimos analizando debemos hacerlo de acuerdo a los efectos, a los derechos y obligaciones que surgen del mismo.

Los efectos que se producen con el desarrollo del contrato de — excursión en comitiva son de beneficio para ambas partes que en él intervienen.

Los efectos del contrato son las consecuencias jurídicas que dimanar de éste, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de las — partes.

Tratándose del contrato bilateral, el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas que lo integren dará derecho a cualquiera de las partes a exigir la resolución del contrato, o a exigir el cumplimiento forzoso cuando sea posible de efectuarlo en el momento mismo, en base a lo dispuesto en Art.1949 c.o. Puede suceder que el incumplimiento se realice en el decurso del viaje, por ejemplo, cuando no se cumpliera con el hospedaje ofrecido, o con la visita a determinado lugar que se encontraba prevista, etc., lo cual supondría culpabilidad de la agencia de viajes, que tendría que demostrar que el incumplimiento se debió a un caso fortuito o a fuerza mayor.

Con respecto a la agencia de viajes u organizadora del viaje, el efecto que se produce es de ganancia, por ser su ocupación habitual.

Como mencionamos al principio, el efecto jurídico que produce este contrato con respecto de la agencia es, el de exigir la satisfacción del precio o importe por concepto de los servicios que se presten al excursionista.

I). Peculiaridades de este contrato.

Las peculiaridades que reviste este contrato son las siguientes:

Reviste el carácter de consensual, como ya lo hemos referido anteriormente. Se requiere del consentimiento de ambas partes, ya sea expreso o tácito, debe haber un acuerdo de voluntades entre ambas partes.

El contrato de excursión en comitiva es una figura compleja en -

su estructuración, pertenece a la figura que denominamos unión de contratos, pues como ya vimos se encuentra integrado por contratos regulados en la ley.

Es un producto de las relaciones de la vida del hombre en sociedad y requiere de especial atención, ya que en la actualidad tiene --- gran auge y cada vez reviste una importancia mayor.

Siguiendo la clasificación que nos fija la doctrina en cuanto a la teoría general del contrato, encontramos que el contrato de excursión en occitiva es bilateral porque hay obligaciones y derechos recíprocos.

Es un contrato oneroso, de los llamados innominados o atípicos.

Tiene también la característica de ser conmutativo, de acuerdo con los artículos 1836, 1838 y 1859 del código civil vigente para el Distrito Federal.

J).--Formas de terminación del Contrato.

Como en todos los contratos que existen actualmente la terminación implica la cesación del objeto para el cual fué instituido.

"En sentido amplio puede decirse que el contrato termina por --- frustración del mismo o por extinción de sus efectos"(5).

"Un contrato se frustra cuando no produce efecto a causa de hechos o circunstancias contemporáneas a la celebración del contrato"(6).

A continuación trataremos de enunciar las causas o formas por --

las que puede llegar a su fin este contrato.

Siguiendo las reglas generales de las obligaciones, este contrato puede terminarse por nulidad, porque se cumple el objeto(directo) del contrato. En este caso tenemos que se termina el contrato al llegar a su fin el viaje o excursión que es el objeto. Con la llegada del excursionista al punto donde tuvo origen el viaje y satisfechas las condiciones que se establecieron en el contrato, cesan los derechos y obligaciones de ambas partes.

Se puede dar el caso que siga persistiendo la relación viajero-compañía de transportes, como en el caso de las líneas aéreas, pues recordamos que es la línea aérea quien otorga el crédito para los boletos del avión, pues la agencia de viajes realiza una función de intermediaria y de organización, así que la relación persiste, pero solo con la línea aérea. En la práctica se da la situación de que en casos excepcionales es la agencia de viajes quien otorga el crédito, solo en este caso la relación se mantendrá hasta que se satisfaga el precio, es decir con la última liquidación.

En este caso si hay subsistencia de la relación se regulará bajo las disposiciones del código civil, al código de comercio y al código de procedimientos civiles, pues el crédito que se otorga al viajero se hace mediante pagarés, generalmente.

2.-Otra forma de terminación del contrato de excursión, es por convenio expreso de las partes de acuerdo con los artículos 28 y 29 --

del reglamento de las agencias de viajes.

Artículo 28.--"En el caso de que el cliente desista de la realización de un viaje convenido, dentro de los términos fijados en el folleto o convenio respectivo, la agencia deberá reembolsarle la cantidad recibida como anticipo deduciéndole los gastos efectuados".

Como vemos en el texto del artículo referido se acepta el desistimiento por parte del viajero y aunque no lo expresa el concepto cuenta con la aprobación de la agencia.

3.--Tenemos que otra forma de terminación del contrato es la que surge del texto del artículo 29 del ordenamiento citado y que se refiere a causas de fuerza mayor.

Artículo 29.--"En los casos de fuerza mayor no consignados en el folleto o convenio respectivo y comprobados por el Departamento de Turismo, se cancelará la excursión o viaje y la Agencia notificará personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo, reintegrándoles las sumas que éstos les hubiesen anticipado".

En este caso estamos ante la presencia no propiamente de terminación del contrato, pues como se desprende del texto del artículo referido se habla de cancelación, es decir, no se ha efectuado aún el recorrido pero consideramos de importancia hacer referencia a la cancelación como una forma de terminación, pues aunque propiamente no se ha realizado el viaje, si se estableció dicha relación pues encontramos que ya ha habido un acuerdo de voluntades, confirmado por el anticipo-

monetario que hace el excursionista.

4.-Una forma más de terminación del contrato objeto de estudio es la rescisión por incumplimiento.

El incumplimiento se puede dar en ambas partes, analizaremos primero el incumplimiento por parte de la agencia.

El incumplimiento por parte de la agencia, con exclusión de las causas de fuerza mayor o de caso fortuito mencionadas anteriormente, puede provenir de diversos motivos, como son la falta de una organización adecuada, o errores imputables a las personas encargadas de las agencias, en fin podemos citar cualquiera que se nos venga a la mente, lo importante es que al incumplimiento da origen a que el viajero acuda ante la Secretaría de Turismo para expresar su inconformidad como se desprende del texto del artículo 34 correspondiente al Capítulo V y que se denomina del Procedimiento de Conciliación.

Artículo 34.-"Cuando un turista alegue incumplimiento de lo pactado con la Agencia o Sub-agencia de Viajes, podrá ocurrir a la Secretaría de Turismo, a las Delegaciones, Oficinas y Comisiones locales de Turismo del domicilio de la presunta responsable, a las Delegaciones de la Secretaría de Turismo en el extranjero o a las autoridades Consulares o Diplomáticas Mexicanas para formular su queja a efecto de que se inicie el procedimiento que se especifica en los artículos siguientes".

En cuanto al incumplimiento por parte del excursionista se da en

la siguiente forma:

Puede consistir que dentro del recorrido programado el excursionista no continúe con el mismo por un descuido o por su negligencia o irresponsabilidad que traiga aparejada la pérdida del transporte. En este caso, casa la responsabilidad de la agencia u organizadora, pues el excursionista está obligado a observar las disposiciones que rigen el contrato y, aún más, tomando una posición más extremista, se puede dar el caso de que no se presente desde el inicio de la excursión sin haber hecho ninguna notificación a la agencia, perdiendo así todo derecho a reclamación o a reembolso del anticipo.

K). Reglamentos y normas jurídicas bajo las cuales se rige actualmente el contrato de excursión en comitiva.

Por ser un contrato innominado o atípico y como su nombre lo indica este contrato no tiene reglamentación alguna, en este apartado nos referiremos únicamente a aquellas disposiciones de tipo legal que representan una tutela a las actividades que tienen que ver con nuestro contrato, esto se debe a que dichas disposiciones no son específicamente para regular la relación agencia de viajes-excursionista, sino que tienen que ver, si bien es cierto con el contrato mismo, solo que lo hacen desde diversos puntos de vista.

Analizando las disposiciones que existen a la fecha, veremos el porqué de la explicación anterior.

Encontramos que en el código civil vigente existen disposiciones

aplicables, como lo son las referentes a los contratos de Hospedaje, - artículos 2666 a 2669, al contrato de transporte y que nuestro código- conceptúa como Porteadoras y Alquiladores, según los artículos 2646 a- 2665.

Debemos hacer la aclaración que estos artículos serán aplicables cuando se trate de excursiones dentro del país y que quedan bien encuadradas en el concepto legal.

Encontramos que en la ley federal de turismo también encontramos normas jurídicas aplicables.

Dichas normas se aplican a las agencias de viajes, ya que la mencionada ley considera a éstas como parte de la organización nacional - del turismo y así lo expresa en el artículo 28 del Capítulo I dentro - del Título Tercero.

Artículo 28.-"Las personas y empresas que prestan principalmente servicios turísticos integran la Organización Nacional de Turismo y -- quedan consideradas las que se dedican al inciso g).-agencia de viajes.

Existe el reglamento de las agencias de viajes de fecha 10 de -- Octubre de 1969 y que consta de los siguientes capítulos:

- I.-Disposiciones generales.
- II.-Autorización para el funcionamiento de las agencias de viajes.
- III.-Obligaciones de las agencias de viajes.
- IV.-Garantías para el desempeño de actividades.
- V.-El procedimiento de conciliación.

VI. - Sanciones.

Consta además de las secciones segunda, tercera y cuarta; referentes a multas, del procedimiento para las clausuras, suspensiones, cancelaciones y multas; reglas para la imposición de multas y de cuatro transitorios.

Así se desprende que dichas disposiciones, aunque hay algunas -- aplicables, no son expresamente para regular la relación agencia-exursionista como contrato en sí.

En la práctica son las únicas disposiciones legales que aplican las Agencias de Viajes para regular sus relaciones con los exursionistas.

L). Reglamentación del Contrato de Excursión en Comitiva.

Como hemos hecho mención al igual que con los otros contratos -- que integran este estudio, es necesario llegar a tener una reglamentación específica y adecuada para este contrato. Si bien es cierto que -- los legisladores no se pueden dedicar a legislar para cada contrato -- que surja por motivo de las cada día más complejas relaciones entre -- los hombres, si se pueden, en este caso, y, aprovechando que ya existe un reglamento de agencia de viajes, legislar al respecto, reforzando -- el mismo con el fin de esclarecer, en una forma más amplia, las relaciones que se llevan a cabo al efectuar este contrato.

Encuentrase que, en caso de controversia, se puede acudir, no -- sólo a la Secretaría de Turismo, como lo menciona la ley, sino también,

a los tribunales civiles para dirimir dichas controversias y así poder agilizar los trámites o dejar encargada a dicha Secretaría de hacer la tramitación por casos de controversias, pero es urgente tener una reglamentación adecuada y precisa.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Ernesto Gutiérrez y González.-Derecho de las Obligaciones.
Pag.154.
- 2.-Ramón Sánchez Medel.-De los Contratos Civiles. Pag.240.
- 3.-Ramón Sánchez Medel. Ob. Cit. Pag. 17
- 4.- id. Pag. 79.
- 5.-Francesco Messineo.-Manual de Derecho Civil y Comercial T. V
Pag. 271.

CONCLUSIONES

1.-El contrato de fichaje deportivo para jugar con determinado equipo es producto del desenvolvimiento de las relaciones sociales.

2.-Definición.-El contrato de fichaje deportivo para jugar con determinado equipo es aquél en virtud del cual una persona, profesional del deporte, se obliga a prestar a un club u organización deportiva profesional, sus servicios, en forma exclusiva, en todas las competencias en que, durante la temporada señalada en el contrato, participe profesionalmente el club, recibiendo de éste, a cambio, una determinada cantidad de dinero.

3.-El objeto del contrato son las obligaciones de hacer, para el jugador, y que consisten en desarrollar sus aptitudes dentro del deporte en beneficio de su club y así, mediante su mejor esfuerzo, -- cumplir con las reglas del juego. Tiene también obligaciones de no -- hacer.

Para el club, es una obligación de dar, consistente en la entrega de determinada cantidad de dinero.

4.-Las partes que intervienen en este contrato son:

- a). La persona profesional del deporte o jugador, y
- b). El club u organización profesional.

5.-El contrato de fichaje deportivo para jugar con determinado equipo reviste las características siguientes: es formal, (así lo ha establecido la costumbre) es autónomo e independiente, es bilateral, es oneroso, es comutativo y es principal.

6.-El contrato de fichaje deportivo para jugar con determinado equipo es distinto del contrato de prestación de servicios profesionales, basándose en la finalidad que tienen ambos contratos.

7.-Debido a la importancia que actualmente va tomando cada día más el deporte profesional, es conveniente el tratar de tener una reglamentación jurídica adecuada, que regule el contrato de fichaje deportivo.

Es necesario obtener una reglamentación que en una forma clara determine las relaciones que tiene un jugador profesional y un club u organización profesional.

8.-El contrato de estacionamiento de vehículos surge con el incremento de la vida diaria y las necesidades del hombre en sociedad.

9.-Definición.-El contrato de estacionamiento de vehículos es aquél por virtud del cual una persona, concesionaria de un servicio público, está obligado a recibir de otra, llamada usuario, un vehículo para su guarda, quedando obligado el usuario a pagar por dicha guarda determinada cantidad de dinero, la que el Estado señala en una tarifa de observancia obligatoria, y el concesionario a restituir el vehículo.

10.-El objeto del contrato es la guarda y custodia de un vehículo perteneciente a un particular, por parte del concesionario.

11.-Las partes que intervienen en el contrato de estacionamiento de vehículos son:

a) El usuario.

b) El concesionario.

c) El Estado.

12.-El contrato de estacionamiento de vehiculos reviste las siguientes características: es consensual, bilateral, principal, real, oneroso, de adhesión y se considera como un servicio público.

13.-El contrato de estacionamiento de vehiculos guarda cierta similitud con los contratos de arrendamiento y de depósito, mas no se le considera como una especie de éstos.

14.-Debido a la inmensa cantidad de vehiculos en circulación actualmente, y, a la también gran cantidad de estacionamientos existentes en la ciudad de México, salta a la vista la urgente necesidad de una reglamentación adecuada del contrato de estacionamiento.

15.-El contrato de excursión en comitiva es un producto de las relaciones que ha mantenido el hombre a través del desenvolvimiento social.

16.-Definición.-El contrato de excursión en comitiva es aquél por medio del cual la agencia de viajes se obliga ante el viajero o excursionista, a cubrir, de acuerdo con un itinerario previamente fijado, los servicios de transporte, alojamiento, alimentación, en los sitios establecidos durante el tiempo que dure la excursión, a cambio de un precio cierto.

17.-El objeto del contrato de excursión en comitiva es el de proporcionar, por parte de la agencia, los medios apropiados al viaje-

ro para llevar a cabo el viaje o excursión, recibiendo como contraprestación el pago de un precio cierto.

18.-Las partes que intervienen en el contrato de excursión en colectiva son:

- a) La agencia de viajes
- b) El viajero o excursionista

19.-El contrato de excursión en colectiva reviste las siguientes características: es consensual, bilateral, oneroso, comutativo y constituye una unión de contratos.

20.-Por tener un auge cada vez mayor, este contrato requiere de una regulación más adecuada y efectiva.